Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541461	José Ignacio Mesa Soto, en representación de Productora Guru SPA	Denominativa	ESPIRITU DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 24/08/2023 no ha lugar por improcedente. Se reitera: Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1541534	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SANTA ISIDORA SPA	Mixta	HOSTINGCOMPANY	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 24/08/2023 acompañe efectivamente documento de poder otorgado por el solicitante individualizado en la presentación de la solicitud. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542074	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 22/08/2023 por aclarada parcialmente cobertura. Sin perjuicio de ello, cumpla debidamente lo ordenado respecto de: En Clase 38, se observa: Corrija “agencias de información y de prensa;” por “agencias de prensa y de noticias”. No ha lugar a aclaración de cobertura. Especifique conforme el Clasificador ; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales." en esta clase existe por ejemplo acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos. No ha lugar a aclaración de cobertura, la cual se debe manifestar en una modificacion en la redacción del producto observado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542408	Rodrigo Raúl Millán Torres, en representación de Rodrigo Raúl Millán Torres y roli spa	Denominativa	todotrapos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escritos de fecha 21/08/2023 aclare persona del solicitante en conformidad a documento de poder acompañado por cuanto en la presente solicitud aparecen como titulares de la misma Rodrigo Raúl Millán Torres y roli spa, quienes deben concurrir conjuntamente otorgando poder a uno de ellos o a un tercero. Sin perjuicio de lo anterior, acompañe copia integra del documento de poder donde consten las facultades que tiene el representante para actuar a nombre del solicitante/s.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543854	Natalia Andrea Salinas Gallardo, en representación de Sociedad Inmobiliaria Inversiones Don Mateo y Natalia Andrea Salinas Gallardo	Mixta	Patio Jacinto	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.A escrito de fecha 27/07/2023 aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado. Ello por cuanto se trata de una solicitud presentada en cotitularidad, en virtud de lo cual ambos titulares deben otorgar conjuntamente poder a uno de ellos o a un tercero.
1544358	Garcia Parot y Compañía SPA, en representación de HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	DuraTech	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 31/07/2023 cumpla debidamente lo ordenado, se reitera: En clase 8: **Elimine** "soportes magnéticos para herramientas manuales" puesto que no corresponde a un producto de la clase o reclasifique a clase 7 como "Soportes para máquinas herramientas" pero debe acreditar el pago de clase adicional. Aclaración efectuada por el solicitante no corresponde ya que induce a confusión con productos de otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547806	José Francisco Torres Jara	Mixta	Climabiobio Tecnología en servicios integrales.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°11**: En atención a que solicitó servicios en una clase que protege exclusivamente productos. Reclasifique toda la protección a la clase N°37 como "instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y equipos de climatización". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Climabiobio Tecnología en servicios integraless". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Climabiobio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Climabiobio, por Climabiobio Tecnología en servicios integrales, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549310	Az Y Compañía , en representación de Jacuzzi, Inc.,	Denominativa	SUNDANCE	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.
1549327	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG	Denominativa	DUREZAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549328	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549507	Ricardo Alberto Casas-cordero Fazio, en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ™, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ™.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549514	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder puesto que el documento en custodia corresponde al estatuto de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA cuyos administradores son Valeria Ivonne Venegas Morales, Sergio Iván Silva Venegas y Felipe Leonardo Silva Venegas, y donde no se hace mención de poder a Samuel Santiago Silbianco Venegas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549515	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. **Elimine "clase 14:(C) relojes Clase 21:(C) Tazones térmicos y botellas de agua térmicas. botellas de agua de plástico reutilizables y vacías." puesto que son productos de otras clases o reclasifique a la clase correspondiente. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.** 2. **Especifique "estuches" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases.** **Acompañe poder puesto que el documento en custodia corresponde al estatuto de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA cuyos administradores son Valeria Ivonne Venegas Morales, Sergio Iván Silva Venegas y Felipe Leonardo Silva Venegas, y donde no se hace mención de poder a Samuel Santiago Silbianco Venegas.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549549	Francisco Javier Gómez Rapimán, en representación de Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa	Denominativa	GEO.SOLUCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado por Raúl Sebastián Oyarzún Figueroa a Francisco Javier Gómez Rapimán.
1550152	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 45 especifique la redacción de “servicios de asistencia al viajero por emergencias. Servicios de apoyo y ayuda al viajero en caso de pérdida de documentos y localización de equipajes” usted debe indicar que tipo de asistencia, apoyo o ayuda se le entregara al pasajero teniendo presente que este tipo de servicios se encuentra protegido en otras clases. .
1550156	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 45 especifique la redacción de “servicios de asistencia al viajero por emergencias. Servicios de apoyo y ayuda al viajero en caso de pérdida de documentos y localización de equipajes” usted debe indicar que tipo de asistencia, apoyo o ayuda se le entregara al pasajero teniendo presente que este tipo de servicios se encuentra protegido en otras clases. .
1550379	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1550382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1550383	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1550384	Moises Hernan Castro Toro, en representación de BLOOMCHIC LIMITED	Denominativa	BLOOMCHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556377	Javier Andres Oldani, en representación de Distrito Gourmet Spa y Javier Andres Oldani	Denominativa	Black Boss	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica) deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556378	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar Home	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1556381	Juan Andrés Améstica Mendoza	Mixta	LCM La Clave Maestra	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se hace presente que la autorización debe ser otorgada por las siete personas que se aprecian en la etiqueta. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556404	Víctor Manuel Cornejo Cornejo	Mixta	Gran Cardo Negro	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Lo previamente señalado, en atención a que en la descripción original señala que la denominación corresponde a un seudónimo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina la frase " (con protección al conjunto)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556425	Alejandro Adolfo Garrido Oyarzo, en representación de Constructora y servicios navales jaime garrido EIRL	Denominativa	Ingeport	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° en custodia citado no existe.
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556433	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VM Corredores de Seguros Ltda	Mixta	VM Corredores de Seguros Ltda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe nuevo poder puesto que en el documento en custodia 225801 no se indica quien fierma en representación de VM Corredores de Seguros Ltda. y el poder acompañado en la solicitud además carece de firma.
1556457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio	Mixta	Mario Montero MM	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556468	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Atrapanubes Pale Lager Loa	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINGA LOCA COSTA OESTE IPA LOA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MINGA LOCA COSTA OESTE IPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINGA LOCA COSTA OESTE IPA, por MINGA LOCA COSTA OESTE IPA LOA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556472	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Minga Loca West Coast IPA Loa	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINGA LOCA COSTA OESTE IPA LOA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MINGA LOCA COSTA OESTE IPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINGA LOCA COSTA OESTE IPA, por MINGA LOCA COSTA OESTE IPA LOA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556476	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Flor de Truco Hazy Ipa Loa	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLOR DE TRUCO HAZY IPA LOA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLOR DE TRUCO HAZY IPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLOR DE TRUCO HAZY IPA, por FLOR DE TRUCO HAZY IPA LOA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Otra Ronda Amber Ale Loa	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OTRA RONDA AMBER ALE LOA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OTRA RONDA AMBER ALE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OTRA RONDA AMBER ALE, por OTRA RONDA AMBER ALE LOA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556500	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Subplay Ltda	Mixta	Monster Vape Labs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Obs**.: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"El logo es una imagen de fantasía estilizada de un matraz de laboratorio con borde negro y de color blanco y en su interior la cara de un monstruo en negro con ojos blancos. Bajo esto denominación "Monster" en grande y abajo "Vape Labs" todo enmarcado en un rectángulo vertical blanco de borde negro". Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: "Laboratorio vaporizador de monstruo".
1556696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC SMART (er) OPERATIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que la custodia N° 630637 no existe. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556697	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (+) INTELIGENTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que la custodia N° 630637 no existe. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556698	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (mas) INTELIGENTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder puesto que la custodia N° 630637 no existe. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496702	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APE Foundation	Denominativa	APECOIN	Por cumplido lo ordenado
1525858	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Espacio Micelio Cooperativa de Trabajo y Servicios	Denominativa	Espacio Micelio	Por cumplido lo ordenado
1527474	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE FIBER´N PLUS	Por cumplido lo ordenado
1529001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Hexagon Technology AS	Mixta	HEXAGON RAGASCO	Por cumplido lo ordenado
1529544	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	GERDEA	Por cumplido lo ordenado
1529545	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EUREEL	Por cumplido lo ordenado
1534103	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	Origins Back to nature	A escrito de fecha 12/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1534106	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	Origins YourGoal	A escrito de fecha 12/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1535952	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	VCT	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541486	Álvaro Nicolás Amar Zajer, en representación de Lapshop Servicios y Tecnologia SpA	Denominativa	Lapshop	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTCLICK CHILE SPA	Mixta	IMPORTCLICK	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541513	Elías Daniel Werner Angulo, en representación de Casas krater spa	Denominativa	Casas Krater SPA	A escrito de fecha 17/07/2023 téngase por acompañado poder.
1541531	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Deepple Inc.	Mixta	DEEPPLE ORGANIZATIONAL GENOME	A escrito de fecha 24/08/2023: A lo principal, por aclarada cobertura. Al primer otrosí, por acompañado documento y por aclarado representante. Al segundo otrosí, téngase presente.
1541540	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUEWAY SPA	Mixta	QUEWAY!	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de W INGENIERIA SPA	Mixta	W INGENIERÍA	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541542	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASD SERVICIOS Y ASESORIAS SPA	Mixta	ASDRONES	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado domicilio del solicitante.
1541546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Alfonso Ugarte Saldívar y Rodrigo Antonio Durán Jiménez	Denominativa	PREMIUM GAME	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541548	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	3E TYRES	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541550	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Beatriz Jesús Murillo Merino y Javiera Isabel Carrasco Zapata	Mixta	NIDO CREA	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SHINNY GLASS SPA	Mixta	SHINNY GLASS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLEGRANDE	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542109	SERVICES & MARKS E.I.R.L., en representación de Promad Spa.	Denominativa	PROMAD	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1542578	María Constanza Granifo Volosky, en representación de COMERCIAL MARÍA CONSTANZA GRANIFO VOLOSKY E.I.R.L.	Mixta	Mis Lolas	A escrito de fechas 16/07/2023 téngase por acompañado poder.
1542642	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1542644	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1542747	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1542798	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAP BZRP	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1542847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Fonck Quiroga	Mixta	ETERNAMENTEGUAPA BY MARIA IGNACIA FONCK	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1543423	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Netijam Technologies, S.L.	Mixta	SISnet360	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545441	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VERDE MUSGO diseño floral". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VERDE MUSGO diseño floral”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545444	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VERDE MUSGO diseño floral". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545446	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VERDE MUSGO diseño floral”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545447	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VERDE MUSGO diseño floral”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545545	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VERDE MUSGO SPA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VERDE MUSGO diseño floral". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERDE MUSGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERDE MUSGO, por VERDE MUSGO diseño floral, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase "Sin protección a las palabras "diseño floral" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1549168	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	IZZOP	
1549290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA SOLUCIÓN SPA	Denominativa	GLS GRUPO LA SOLUCIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA FRANCISCA SÁNCHEZ LÓPEZ y JEAN CARLO PUGA ESPINOZA	Mixta	HIPNO VITAL SpA Gestión Emocional	
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO	Mixta	TORY SPA	De oficio se corrige denominacion al tenor de etiquetas acompañadas
1549303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL KINESIC SPA	Denominativa	VITAL KINESIC	
1549304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Book Love You SPA	Mixta	Book Love You	
1549307	Andy Alexis Cantillana Contreras	Mixta	Cantillana Original	
1549311	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DAG Audio LLC	Denominativa	SUPRO	
1549313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sciton, Inc	Denominativa	BBL	
1549325	Evelin Solanlle Subiabre Reyes	Mixta	EVELiN Subiabre	
1549498	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Proteknica S.A.	Mixta	STONE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549525	Rocío Belén Rozas Cáceres	Mixta	Serve	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549548	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA CHUUUTA	Se corrige de oficio "polvos para esponjar" por "polvos de hornear" para una correcta redacción.
1549559	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTIAGO ARTE TEXTIL LIMITADA	Mixta	SANTIAGO ARTE TEXTIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549562	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Great Market Spa	Mixta	GREAT MARKET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549571	Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA	Denominativa	Rodante	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549863	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549864	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549866	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549867	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549868	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549870	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549884	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1549903	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	The Highland Supreme	
1550118	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	SCOTTISH FOX	
1550122	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	QUIMBAYA	
1550130	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	DUE FRATELLI	
1550151	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	
1550153	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	
1550166	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	
1550167	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	
1550168	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	
1550169	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	
1550170	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	
1550187	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	
1550188	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550223	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Denominativa	TF VICTOR	
1550224	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Mixta	V TF VICTOR	
1550237	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Mixta	SMARTER	
1550238	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Mixta	SMARTER	
1550239	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Mixta	SMARTER	
1550242	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Mixta	SMARTER	
1550278	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550279	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550280	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550281	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550282	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550291	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550292	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550386	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA	Mixta	PROARTE LETTERING	
1550387	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA	Mixta	PROARTE KIDS	
1550388	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA	Mixta	PROARTE ARTÍSTICO	
1550444	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	RED POWER REPUESTOS	
1550454	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	RED POWER REPUESTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550457	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	
1550458	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	
1550459	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	
1550461	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	
1550462	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	
1550463	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	
1550464	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	
1550467	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	RED POWER REPUESTOS	
1550469	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	RED POWER REPUESTOS	
1554058	Leonardo Andree Montenegro Mena, en representación de Health and Cares SpA	Mixta	Health and Cares	Proveyendo escrito de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554151	Sergio Rolando Jiménez Aravena	Denominativa	FUNERARIA CERRO COLORADO	Proveyendo escrito de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554225	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada.	Denominativa	Ikono	Proveyendo escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554262	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	PESCA CISNE	Proveyendo escrito de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554294	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz	Mixta	ALLUVIAL TERRACE	Proveyendo escrito de 14 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554910	Hugo Alexis Manríquez González	Mixta	PROV	Proveyendo escrito de 20 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555007	REAL COMBINATION SPA, en representación de Kervin Alfonso Villamizar Pulido	Mixta	KIARA SKY	Proveyendo escrito de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556371	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	JC BATIFOULIE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556372	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	LA FALLE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556374	Paz Leticia Cabezas Guerrero	Mixta	Centro Ajna Om	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556375	Javiera Alejandra Cortés Villarroel, en representación de DULCERÍA MOMONA SPA	Denominativa	Momona	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556376	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	VENEZIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556379	Waldo Hernán Valle Marilao	Mixta	Phoenix	
1556380	Felipe Andrés Aravena Barrientos	Mixta	Tributación 360	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556382	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	R24	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556383	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	EMECLAD TUTEUR	
1556384	Claudia Maribel Mellado Yáñez	Denominativa	vann	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556385	Lorena Katherine Sepúlveda Villa	Mixta	ESSENCIAL La tienda de lo natural	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556388	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556389	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556390	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556391	Cyntia Sarela Videla Ovalle	Mixta	Karkamke un lugar para ti	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Karkamke un lugar para ti”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Karkamke, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Karkamke, por P Karkamke un lugar para ti, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por otra parte, se hace presente que, de oficio se elimina de la descripción de la etiqueta la frase " (Sin protección).” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556392	Edison Aner Rodríguez Vergara	Mixta	HOME CLINIC EMERGENCIA Y RESCATE PRE HOSPITALARIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556394	Ármate Abogados Limitada, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Médicos Baradent SpA	Mixta	PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PREVESTDenPro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PREVESTDenPro, por PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Atendido a lo previamente señalado, se corrige la descripción de la etiqueta y se incorpora la traducción de la denominación.
1556396	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PREBIOTISOL-D	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556402	Elizabeth Alejandra Silva Bustos	Denominativa	WELLNESSAIR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	RAPA NUI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556410	Paulina Del Carmen Leiva Araya	Denominativa	TRADICIONES RESTAURANTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	orbe	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556413	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Denominativa	orbevision	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556414	Badilla Davis Limitada, en representación de RGR BRANDS Ltda.	Mixta	CARAMBA!	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556415	Álvaro Andrés Arriagada Balladares, en representación de ORGANISMO TECNICO SUMMIT CAPACITACIONES SpA	Mixta	Summit capacitaciones llega alto con nosotros	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1556416	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Natalia Valeska Medina Shields	Mixta	AURORA CRAFT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1556417	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RIVA WAY SpA	Mixta	RIVA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556418	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RIVA WAY SpA	Mixta	RIVA WAY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556419	Juan Alberto Larraín Egusquiza	Denominativa	NEOS-R	
1556420	Rosario Severín Lea-plaza	Denominativa	Acentto	
1556422	Maleny Cecilia Alé Tapia	Mixta	Berlín	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556423	Cecilia Margarita Fuenzalida Schickhardt, en representación de Inversiones Cajon Blanco SpA	Mixta	Termas El Rincón Naturaleza viva	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, porque el número citado en custodia no corresponde a un poder del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556430	Andrea Paz Beher Larrondo	Mixta	Mágicas Ven a conectar con tu alma... Máncora	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MÁGICAS VEN A CONECTAR CON TU ALMA... MÁNCORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MÁGICAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MÁGICAS, por MÁGICAS VEN A CONECTAR CON TU ALMA... MÁNCORA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556437	Rodrigo Esteban Arévalo Núñez	Mixta	RaN propiedades y construcción	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556438	Xinru Luo, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA LANFA LIMITADA	Mixta	S SUNRISE FRUITFUL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “S SUNRISE FRUITFUL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SUNRISE FRUITFUL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SUNRISE FRUITFUL, por S SUNRISE FRUITFUL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556439	Angie Jennifer Espinoza Núñez, en representación de Comercializadora Angie Jennifer Espinoza Nuñez E.I.R.L.	Mixta	EC. Extracómodas	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada agregando el "." después de EC. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Protección en su conjunto y no aisladamente" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556441	Mauricio Leopoldo Vega Morgado	Mixta	LUBRITEXA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556448	KNOW HUB CHILE: HUN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, en representación de IGO Technologies SpA	Mixta	geobee	Se corrige de oficio el nombre del representante en virtud del nombre completo incorporado en el poder. Se hace presente a los representantes que basta con una custodia para el poder, no es necesario duplicar la custodia en caso de tener múltiples representantes. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556449	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWSCHILE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556450	Gary Eduardo Rebolledo Chandía	Mixta	carkap	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556453	Álvaro Javier Arrau Toral	Mixta	Agrolinks	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556454	Astrid Carolina Nieto Monsalve	Mixta	EDCA SUEÑOS & ESTILO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EDCA SUEÑOS & ESTILO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EDCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EDCA, por EDCA SUEÑOS & ESTILO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1556456	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREZZERE	
1556458	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de SUNWATER SpA.	Mixta	SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556462	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Ricardo Patricio Saieh Frois	Mixta	JERÓ BISTRÓ DE MAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556467	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556469	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada	Mixta	El Bravo Producciones	
1556471	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de TARFI CONSULTORES AUDITORES LIMITADA	Mixta	TARFI	Poder otorgado por TARFI CONSULTORES AUDITORES LIMITADA a Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda. y Andrés Cuche Cartagena
1556474	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556475	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GASTRONÓMICA S Y M SpA	Mixta	SushiZu DELIVERY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556478	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556480	Ármate Abogados Limitada, en representación de ELAB SpA	Mixta	stgo21k	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen está compuesta por un logotipo que incluye la denominación "stgo21k" con letras artísticas estilizadas donde el número 21 es de mayor tamaño que las letras, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1556482	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	FANÁTICOS DE LAS MASCOTAS	
1556483	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	Oro Mar	
1556485	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO SHOPER	
1556486	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	ATUS	
1556487	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	SEARA CREMOSY	
1556489	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	7V SIETEVEINTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556490	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	CAMPO NUESTRO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de bordes naranjos con tres semicírculos, en que dentro del semicírculo superior se encuentra la figura de de una planicie de color café con tres hojas verdes con un fondo blanco, y bajo dicha figura se encuentra la palabra CAMPO en letras características, imprentas y mayúsculas de color blanco, con un fondo verde claro, y bajo ella, va la palabra NUESTRO en menor tamaño y también en letras características, imprentas y mayúsculas de color blanco, con un fondo verde oscuro."
1556492	SILVA Y CIA., en representación de SYR INVERSIONES S.A.	Mixta	NorteClaro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Solo protección a NorteClaro y no a las demás palabras contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556493	Francisco Javier Rodriguez Carballo, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	MEBUENA	
1556496	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	COMEXPRO	
1556497	Paulette Naudón Barros, en representación de RHMIN CONSULTORES EN RRHH SpA	Denominativa	RHMIN Consultores	
1556498	Nicol Alejandra Godoy Aguilera, en representación de Godoy Canales spa	Mixta	PUKARÁ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de una circunferencia en color negro que contiene imagen de fantasía de una hamburguesa que simula estar envuelta en una papa, seguido de una línea vertical que separa la palabra PUKARÁ, debajo la palabra PAN DE PAPA en medio de dos líneas."
1556499	Alonso Ricardo Sepúlveda Flores	Denominativa	allstore	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra ALLSTORE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556502	Karina Paz Aguilera Poveda, en representación de COMERCIAL GIACAMAN SPA	Mixta	SNIX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la palabra SNIX escrita en letras negras con grafismo especial. A su izquierda se encuentra una figura de fantasía abstracta que simula una estrella de color negro con un cuadrado inclinado al centro, de bordes negros y blancos. Todo sobre un fondo blanco".
1556503	Ignacio Rosas Rigo	Denominativa	Qwerty Dev	
1556504	Kyntia Gabriela Droguett Rozas	Denominativa	Choco Café	
1556506	Diego Osvaldo Vásquez Godoy	Mixta	KRAKEN	Se corrige de oficio marca a "KRAKEN " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Letras con tipografía personalizada similar al estilo de tatuaje tradicional americano, denominación KRAKEN al centro en mayúsculas, en las cuales se les sobrepone a lo largo de ellas un arpón todo en color blanco sobre un círculo negro y esto a su vez con un circulo interior de borde blanco."
1556507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de hojalatería Hugo Arriagada E.I.R.L.	Mixta	Arritech	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Arritech escrita con letras mayúsculas sobre una línea todo en color negro. Sobre la denominación, figura de fantasía de color azul con blanco que representa un techo con una ventana redonda al centro".
1556508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Esteban Escobar Tellería y Christian Javier Williams Palacios Arenas	Mixta	JAKAWI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de fantasía en celeste con diseño interior en blanco y azul, al lado denominación JAKAWI en letras mayúsculas en color azul sobre un fondo blanco."
1556509	Kai Cheng	Mixta	UAKEEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación UAKEEN letra mayúscula y negra, en medio de una imagen con forma de olla todo en negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556510	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI LOLY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556511	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MINI SUSTANCIAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556513	Esteban Marcelo Rodríguez Melo	Denominativa	penquistartv.cl	
1556514	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI LOLY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556516	Empresas Carozzi S.A., en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY AMBERRIES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556517	Esperanza Mackarenna Araya Orellana	Mixta	Geriatría Integral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de un árbol milenario color turquesa, abajo denominación Geriatría en mayúsculas y abajo Integral en minúsculas todo en color turquesa sobre un fondo blanco".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556518	Luis Antonio Aliste Esquivel, en representación de BIODEFENSA SPA	Denominativa	Xanoxx	
1556519	Tomás Enrique Gerias Inostroza	Denominativa	Padelfy	
1556586	Alejandro Alberto Chávez Chávez	Denominativa	Alejandro Chávez	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556592	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556595	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556597	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556599	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556600	María José Court Planella, en representación de SCAPE CHILE SPA	Denominativa	MYS	
1556601	Javier Ignacio Hormazábal Collao	Denominativa	Hormazábal & Compañía Abogados	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1556618	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada	Mixta	PRODIGY	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556620	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Denominativa	SAFE AQ	
1556622	Luis Alberto Contreras Benavides	Denominativa	Mi Plan Legal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556623	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Denominativa	Safe-Accu	
1556625	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada	Denominativa	Sinodraw	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556630	Eduardo Arturo Koffmann Jopia	Denominativa	Lua joyas	
1556631	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Denominativa	SEVIAJA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556639	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA GENERA SpA.	Denominativa	SEVIAJA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556649	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Química Universal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556650	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Universal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556653	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Química Universal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556654	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556685	Maximiliano Alejandro Zarallo Prieto, en representación de EDUTECH SPA	Mixta	Edutouch Interactive	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556687	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA VERÓNICA LIMITADA	Denominativa	LOS CIPRESES	
1556688	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES SANTIAGO	
1556689	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES SANTIAGO	
1556691	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A	Denominativa	RADIO PORTALES VALPARAISO	
1556692	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES VALPARAISO	
1556693	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A	Denominativa	RADIO PORTALES SANTIAGO	
1556694	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A	Denominativa	RADIO PORTALES	
1556695	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES	
1556699	Francisco Javier Vivar Payacán, en representación de Nibitha Investments SpA	Mixta	Farmacias Nibitha	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556701	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	RADIO PORTALES	
1556702	Macarena Paz Cáceres Cerda	Denominativa	TiendaMagnolia.Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556703	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Comercializadora Claudia Quiroz Calderón E.I.R.L.	Denominativa	Medical Store	
1556704	Genaro Norambuena Rodriguez	Mixta	UNIKIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556705	pamela luisa alarcon valenzuela	Denominativa	flowers	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556706	Ignacio Andrés Jofré Fernández	Denominativa	BIOBAC	
1556707	Natalia Margarita Espinoza Vigueras	Denominativa	Wenapp	
1556708	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Agua pura	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507663	Noelle Jeanneret Simian, en representación de 1-800 Contacts, Inc	Denominativa	LUNA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud 1395807 Marca LUNA Protege INCL. Programas de juegos electrónicos y videojuegos; hardware y accesorios de juegos electrónicos y videojuegos, a saber, auriculares, cascos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; software de videojuegos; software de juegos electrónicos; hardware y periféricos de juegos electrónicos y videojuegos para acceder y transmitir datos y contenidos entre dispositivos electrónicos y pantallas; software que conecta servidores de juegos en la nube con hardware y partes y piezas de videojuegos, a saber, auriculares, cascos auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; hardware y partes y piezas de videojuegos que se conectan a servidores de juegos en la nube, a saber, auriculares, cascos auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; software para acceder, ver, jugar, gestionar, compartir, descargar, cargar y proporcionar juegos electrónicos y videojuegos a través de la nube; software para acceder a juegos electrónicos y videojuegos basados en la nube; software para el servicio de suscripción a juegos electrónicos y videojuegos; software para acceder al servicio de suscripción a juegos electrónicos y videojuegos basado en la nube; programas de juegos electrónicos y videojuegos descargables a través de Internet u otra red de comunicaciones; software de juegos electrónicos y videojuegos para su uso en teléfonos móviles y celulares; software para comprimir y descomprimir datos e imágenes de vídeo relacionados con juegos electrónicos y videojuegos; dispositivos interactivos de juegos electrónicos y videojuegos; programas de juegos interactivos; software de juegos móviles; software de motores de juegos; software para la emisión continua [streaming] de contenidos de audio y vídeo relacionados con juegos electrónicos y videojuegos en dispositivos electrónicos, televisores, computadores personales, monitores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles y pantallas de la clase 9; INCL. Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para el almacenamiento, el intercambio y la emisión continua [streaming] de videojuegos, juegos electrónicos y contenidos, datos e información relacionados; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, el alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros en el campo de los juegos; suministro temporal de una interfaz de programa de aplicación (API) en línea no descargable que permite a los desarrolladores integrar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos y funcionalidades de vídeo en aplicaciones de software, sitios web y dispositivos para su uso en juegos electrónicos y videojuegos; suministro temporal de herramientas de desarrollo de software informático en línea no descargables relacionadas con videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables para el diseño y el desarrollo de videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar aplicaciones temporales en línea no descargables relacionadas con videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar software temporal en línea no descargable de motores de videojuegos y software de motores de juegos electrónicos; suministro de software temporal no descargable en línea para videojuegos y juegos electrónicos a través de la nube; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para juegos; suministro de software temporal no descargable en línea para transmitir y recibir videojuegos y juegos electrónicos; servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas de software y hardware de videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso con videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar un sitio web con salas de chat y foros en línea para que los usuarios busquen, transmitan mensajes, publiquen, escriban en un blog, compartan, vean, califiquen, critiquen, hagan reseñas, discutan, recomienden y comenten actividades, eventos y contenido visual, de audio y multimedia, todo ello en el campo de los juegos eléctricos y los juegos; suministro de software en línea que permite a los usuarios crear, editar, almacenar, capturar, gestionar, ver, etiquetar, publicar, descargar, cargar, emitir en forma continua (streaming), transmitir y enlazar contenidos en forma de imágenes, fotos, vídeos y otros contenidos audiovisuales y de vídeo, todo ello en el campo de los juegos electrónicos y los juegos; almacenamiento electrónico de datos, a saber, almacenamiento y archivo de datos, medios electrónicos y contenidos digitales relacionados con los videojuegos y los juegos electrónicos; suministro de programas informáticos que permiten a los usuarios gestionar, transmitir, ver, crear, capturar, almacenar, cargar, descargar, publicar, etiquetar y enlazar contenidos en forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, fotos, vídeos y otros contenidos audiovisuales y de vídeo relacionados con los videojuegos y los juegos electrónicos; proporcionar software computacional que permita a los usuarios crear videojuegos y juegos electrónicos y para exhibir, compartir, cargar, publicar, mostrar o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información relativa a los campos de los juegos electrónicos; proporcionar software computacional en línea que conecten servidores de juegos en la nube con hardware y accesorios de videojuegos, a saber, controladores de juegos, teclados, ratones de computador, auriculares, cascos auriculares, consolas de juegos; de la clase 42; y Solicitud 1403225 Marca LUNA Protege Programas de juegos electrónicos y videojuegos; hardware y partes y piezas de programas de juegos electrónicos y videojuegos, a saber, auriculares, cascos auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; software de videojuegos; software de juegos electrónicos; hardware y periféricos de juegos electrónicos y videojuegos para acceder y transmitir datos y contenidos entre dispositivos electrónicos y pantallas; software que conecta servidores de juegos en la nube con hardware y accesorios de videojuegos, a saber, auriculares, cascos auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; hardware y accesorios de videojuegos que se conectan a servidores de juegos en la nube, a saber, auriculares, cascos auriculares, ratones de computador, teclados, controladores de juegos, consolas de juegos; software para acceder, ver, jugar, gestionar, compartir, descargar, cargar y proporcionar juegos electrónicos y videojuegos a través de la nube; software para acceder a juegos electrónicos y videojuegos basados en la nube; software para el servicio de suscripción a juegos electrónicos y videojuegos; software para acceder al servicio de suscripción a juegos electrónicos y videojuegos basado en la nube; programas de juegos electrónicos y videojuegos descargables a través de Internet u otra red de comunicaciones; software de juegos electrónicos y videojuegos para su uso en teléfonos móviles y celulares; software para comprimir y descomprimir datos e imágenes de vídeo relacionados con juegos electrónicos y videojuegos; dispositivos interactivos de juegos electrónicos y videojuegos; programas de juegos interactivos; software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de juegos móviles; software de motores de juegos; software para la emisión continua [streaming] de contenidos de audio y vídeo relacionados con juegos electrónicos y videojuegos en dispositivos electrónicos, televisores, computadores personales, monitores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles y pantallas; software informático con bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con objetos 3D, texturas de juegos, modelos de construcción, herramientas, productos alimenticios, dinero, ropa y accesorios de moda para su uso en juegos en línea. de la clase 9; Facilitación de uso temporal de software en linea no descargable para el almacenamiento, el intercambio y la emisión continua [streaming] de videojuegos, juegos electrónicos y contenidos, datos e información relacionados; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable, a saber, el alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros en el campo de los juegos; proporcionar el uso temporal de un software para su uso como interfaz de programa de aplicación (API) en línea no descargable para permitir a los desarrolladores integrar contenidos y funcionalidades de vídeo en aplicaciones de software, sitios web y dispositivos para su uso en juegos electrónicos y videojuegos; suministro temporal de herramientas de desarrollo de software informático en línea no descargables relacionadas con videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables para el diseño y el desarrollo de videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar aplicaciones temporales en línea no descargables relacionadas con videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar software temporal en línea no descargable de motores de videojuegos y software de motores de juegos electrónicos; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para videojuegos y juegos electrónicos a través de la nube; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para juegos; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para transmitir y recibir videojuegos y juegos electrónicos; servicios de desarrollo de videojuegos; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas de software y hardware de videojuegos y juegos electrónicos; proporcionar el uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para su uso con videojuegos y juegos electrónicos; alojamiento de un sitio web en Internet que permite salas de chat y foros en línea para que los usuarios busquen, transmitan mensajes, publiquen, escriban en un blog, compartan, vean, califiquen, critiquen, hagan reseñas, discutan, recomienden y comenten actividades, eventos y contenido visual, de audio y multimedia, todo ello en el campo de los juegos eléctricos y los juegos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permite a los usuarios crear, editar, almacenar, capturar, gestionar, ver, etiquetar, publicar, descargar, cargar, emitir en forma continua (streaming), transmitir y enlazar contenidos en forma de imágenes, fotos, vídeos y otros contenidos audiovisuales y de vídeo, todo ello en el campo de los juegos electrónicos y los juegos; almacenamiento electrónico de datos, a saber, almacenamiento y archivado de datos, medios electrónicos y contenidos digitales relacionados con los videojuegos y los juegos electrónicos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permite a los usuarios gestionar, transmitir, ver, crear, capturar, almacenar, cargar, descargar, publicar, etiquetar y enlazar contenidos en forma de imágenes, fotos, vídeos y otros contenidos audiovisuales y de vídeo relacionados con los videojuegos y los juegos electrónicos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permita a los usuarios crear videojuegos y juegos electrónicos y para exhibir, compartir, cargar, publicar, mostrar o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información relativa a los campos de los juegos electrónicos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que conecten servidores de juegos en la nube con hardware y accesorios de videojuegos, a saber, controladores de juegos, teclados, ratones de computador, auriculares, cascos auriculares, consolas de juegos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que ofrecen plataformas de software computacional para crear y colaborar con terceros para crear juegos y aplicaciones de juegos y para cargar, compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información relativa a los campos de los juegos electrónicos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable y software como servicio (SAAS) para la transmisión por flujo continuo [streaming] y la transmisión por flujo continuo [streaming] interactivo de torneos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competiciones de juegos y deportes electrónicos (e-sports); plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para juegos y deportes electrónicos (e-sports); alojamiento de debates en línea en los campos de los juegos, los deportes electrónicos (e-sports) y las competiciones; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios transmitir y ver partidas en directo; software como servicio (SAAS) para permitir a los usuarios colaborar con terceros. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232572 Marca BIGOTES Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1360567 Marca Bigotes Protege Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bolillo [pan]; bollos (pan); bombones de chocolate; brioches; budines; burritos mexicanos; caramelos [dulces]; caramelos de goma; caramelos macizos cubiertos de azúcar; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno; chocolate y chocolates; donas; dulce de leche; dulces de chocolate; empanadas; frituras a base de harina o trigo; galletas; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; golosinas en goma de frutas; gomas de mascar; harina alimenticia; harina de trigo para uso alimenticio; hojuelas de maíz; levadura; linaza para la alimentación humana; maíz procesado; maíz tostado; malvavisco; mantecadas [pastelillos]; masa de pastelería; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; menta para productos de confitería; palitos de pan; palomitas de maíz; palomitas de maíz procesadas; pan; pan con bajo contenido de sal; pan de muertos; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano; pan rallado; pan tostado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; pasta alimenticia; pasteles [torta]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; perritos calientes; pizzas; pizzas preparadas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuate; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería y repostería; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; rosca de reyes [pan]; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes; tartas; tortillas de harina o maíz; totopo [tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca]. de la clase 30; y Registro 1392619 Marca CAFÉ BIGOTES Protege Servicios de cafetería; Preparación de alimentos y bebidas; decoración de pasteles; Sandwicherías (restaurant);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Cafés-restaurantes; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas). de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por términos en idioma inglés “STEAK” (filete) y HOUSE (casa, en el sentido de establecimiento comercial que vende ciertos productos), correspondiendo a la denominación utilizada para designar a los rstaurantes especializados en filetes de carne de vacuno. Además comunmente es utilizada para referirse a a restaurantes especializados en carnes asadas. La misma traducción realizada por el solicitante así lo reconoce al traducirlo como "La churrasquería". Según la RAE es es un restaurante especializado en la preparación de churrascos. Por tanto, el signo solicitado es descriptivo, carente de distintividad y no cuenta con elemento alguno, grafico o denominativo susceptible de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540454	Ivonne Margarita Durán Luengo	Denominativa	Papitos corazón.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por término " Papitos corazón.cl ". La expesión papito corazón es es un modismo chileno peyorativo perteneciente al lenguaje coloquial de Chile. Este concepto es utilizado para denominar a los deudores de pensión de alimentos. La cobertura solictada en clase 45 comprende servicios jurídicos. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la destinación de los servicios de clase 45, ya que está señalando que los servicios jurídicos indicados en la clase estará destinados a juicios por pensión de alimentos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la prestación de este tipo de servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al incorporar el término ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540489	Tulio Tomás Guerrero Mora	Denominativa	GIRO AMBIENTAL	***CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.*** ***Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.*** ***Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:*** Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto "giro ambiental". El giro ambiental es una categoría histórica, que cambia de significado con el tiempo y ayuda a repensar la propia historia de la ciencia desde una dimensión crítica y renovada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios ambientales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540500	Rodrigo Javier Saldivia Vilches	Mixta	Telocuido	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de cualidad en relación a los servicios. En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "telocuido", esto es la combinación de los términos TE, LO y CUIDO. El primero de ellos definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: "Pronombre personal en segunda persona que designa, en acusativo o dativo, a una persona indeterminada."; el segundo, "Pronombre personal en tercera persona en locuciones verbales y expresiones sin referencia a un sustantivo expreso o sobrentendido." y el último: "Acción de cuidar, especialmente de cosas materiales", lo cual esta designando, definiendo y describiendo de manera directa a los servicios de inspección de seguridad para terceros, clase 45. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado de dicado a la oferta de servicios de inspección de seguridad para terceros, clase 45, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540506	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	WORKCRAFT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377962. KRAFTWORK. Agentes de publicidad; Publicidad; Servicios de publicidad. Clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540508	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	EASYCRAFT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050937. EASY. servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos de las clases 1 a 34, y estrategias de fidelizacion de clientes; servicios de estrategias de marketing de relaciones, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificacion y conocimiento de clientes, estrategias de retencion, gestion de servicios con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a informacion, obtencion de descuentos y otros beneficios; servicios de agencia de informacion comercial y agencias de publicidad; servicios de promocion al publico mediante declaraciones o anuncios en relacion con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de decoracion de escaparates y demostracion de productos; servicios de distribucion de prospectos y muestras, directamente o por correo; servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de fidelización de cliente a través de la obtencion de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; servicios de fidelización de cliente a través de la obtencion de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros; servicios de importacion, exportacion y representacion de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y articulos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad; servicios de asesoria y auditoria contables, tributarias y laborales; sondeos de opinion; servicios de compilacion, transcripcion, composicion y sistematizacion de datos en un computador central; servicios de explotacion de datos matematicos y/o estadisticos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540512	Cristopher Alexander Ramírez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA	Mixta	Lycanthropy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1385449. LICÁNTROPO. Prendas de vestir; gorros; sombreros; lencería; calzado. Clase 25

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540837	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Todo Apuestas SpA	Mixta	todoapuestas.bet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODOAPUESTAS.BET, en que Bet, también se traduce del inglés como "Apuesta", que viene del verbo "Apostar", que es "arriesgar cierta cantidad de dinero en a creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron", y "Todo", de acuerdo al Diccionario de la RAE es "Indica la totalidad de la sustancia, la materia o la noción abstracta deno tadas por el sustantivo al que modifica", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540841	José Miguel Castañeda Fuentes, en representación de Juegatela SpA	Mixta	juegatela.bet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1097803. JUEGATELA. Agencia general de loterías, rifas, sorteos y quinielas, clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540990	Fabián Gonzalo Soto Fernández, en representación de Andesite SpA	Mixta	Andesite	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314637. ANDESIT. Software; paquetes de software, equipos para ingresar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenar, procesar información o datos; conexiones de equipos informáticos (módems); aparatos de procesamiento de datos, sistemas de transmisión de datos, computadoras, software, software y aplicaciones de software para dispositivos móviles (teléfonos, teléfonos inteligentes), software para asegurar transacciones financieras, terminales de pago, clase 9; y Programación de computadoras; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software, computadoras y periféricos informáticos; programación informática, programación de software, integración de sistemas y redes informáticos; los servicios antes mencionados se proporcionan en los ámbitos de la tecnología de la información, telecomunicaciones, transacciones de pago y computación en la nube; gestión de servidores informáticos, gestión de servicios, a saber, alojamiento de servidores informáticos; Servicios de programación de software para asegurar transacciones financieras; consultoría e información relativa a los servicios antes mencionados; Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; diseño, instalación, pruebas y mantenimiento de servicios de seguridad sobre software; Servicios de tecnología para la seguridad de los datos relativos a las transacciones comerciales; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software; asesoramiento en materia de computadoras; servicios de análisis de sistemas informáticos; asesoramiento y asistencia en relación con el uso de Internet; alquiler de computadoras y software; duplicación de programas informáticos; investigación científica e industrial, a saber, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros e investigación técnica; Servicios de sitios web de Internet, diseño de sitios web de Internet, alojamiento de sitios web de Internet, implementación de sitios web de Internet, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541032	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	SAS Beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070091 Marca ZAS Protege jabones y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador),

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lavar, limpiar, despercudir, descolorar, y quitar manchas; detergentes; sales, lejias y azul de lavar; almidon y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y liquidos para limpiar metales, marmoles, lozas, vidrios y objetos diversos de la clase 3 (antecedente de rechazo solicitud N° 1248209. SAS, clase 3) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541045	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	DEMBOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1533002. DEMBOW Tu Espacio del Sabor. Heladerías;servicios de cafetería, clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541050	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ANDRÉS ABACA MORAGA	Denominativa	BOTILLERÍA SANTA CECILIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225689. SANTA CECILIA. Vinos y licores, clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541051	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	BRUNCH & MUNCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168248. MR. MUNCH. Servicios de restaurant, clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541053	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	THE CRUNCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342227, PAPA CRUNCH ELIGE TU ESTILO, que distingue Alquiler de salones para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de vajilla; Cafés-restaurantes; Facilitación de información relacionada con bares; Facilitación de instalaciones para convenciones; Heladerías; Pizzería (restaurant); Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías (restaurant); Servicios de anticucherías (restaurant); servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de chifas [restaurant]; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de clase 43; registro N°1351103, LAS CRUNCH DE LAS COMPAÑIAS, que distingue Pizzerías; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurantes; servicios de preparación de alimentos y bebidas; Excluye: comida japonesa, sushi, bar, servicio de banquetes y cafetería, de clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293494. EL CANDIL. Servicios de alojamiento en complejos turísticos, clase 43

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541155	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306496. AGUAS CALAFQUEN. Agua mineral con gas y sin gas, clase 32

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541157	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306496. AGUAS CALAFQUEN. Agua mineral con gas y sin gas, clase 32

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541481	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Tornado Beers	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308855, marca TORNADO, que distingue vinos, de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541495	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Sebastián Andrés Véliz Álvarez	Mixta	MAYBOK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276341, marca OO MAIBOOK, que distingue Elaboración y mantenimiento de una pagina web

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionada con la distribución de información relacionada con ofertas laborales y demás temas vinculados, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541571	Danela Paulina Hernández Gómez	Denominativa	Te Reencantará Restaurant	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218884, marca TE ENCANTARA RESTAURANT, que distingue Servicios de restaurante, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541586	Manuel Alejandro Moreno Balladares	Denominativa	Darwin English	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213610, marca LA MOCHILA DE DARWIN, que distingue servicios educativos de la clase 41;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541604	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	ali	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1390680, marca ALI, que distingue Servicios científicos y tecnológicos y la investigación y el diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industrial; diseño y desarrollo de hardware y software computacional; investigación y desarrollo relacionados con semiconductores, circuitos integrados de semiconductores, chips de memoria de semiconductores, controladores de memoria de semiconductores, circuitos integradas de memorias de semiconductores, chips procesadores de semiconductores, procesadores de semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuitos, chips de ordenadores, unidades centrales de proceso (CPUs), chips de ordenadores y unidades centrales de proceso RISC-V, chips de ordenadores y unidades centrales de proceso con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como un servicio (software as a service, SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (application service provider, ASP), a saber, hospedar aplicaciones de programas informáticos de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) proveedor de software en los campos de las conferencias, audioconferencias, mensajería electrónica, colaboración en documentos, video conferencias, y procesamiento de voz y llamadas basados en la Web; provisión de software no descargable en línea para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; servicios de soporte técnico relacionados con programas informáticos y aplicaciones provistas en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, la creación de un sitio web de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en discusiones, reciban retroalimentación de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales, y compartan documentos; asesoría en tecnología informática provista a usuarios Internet mediante una línea de ayuda; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes de ordenadores; provisión de redes de búsqueda; diseño de ordenadores, ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; ordenadores portátiles y ordenadores de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores de medios personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de ordenadores; servicios de integración de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; programación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ordenadores con relación a la defensa contra virus; servicios de software de sistemas computacionales; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas Web; hospedaje de páginas Web para terceros; hospedaje de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes de ordenadores; provisión de información técnica [sobre computadoras] en respuesta a pedidos específicos de usuarios por medio del teléfono o una red global de ordenadores; servicios de consultoría con relación a programas informáticos; servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos y sitios web informáticos; codificación y decodificación de señales computacionales y electrónicas; conversión de datos y documentos físicos en formatos electrónicos de medios; servicios de análisis y evaluación de productos (control de calidad); servicios de arquitectura y diseño; diseño interior de edificios, oficinas y departamentos; servicios de información computacional; servicios de información de redes, a saber, la provisión de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el campo de los negocios y el comercio electrónico; provisión de programas de gestión de la seguridad computacional; servicios de servicios de información de seguridad informática, conocimientos especializados (know-how), y ensayos de seguridad computacional; servicios de control de calidad; servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes sobre las mismas; control de acceso a (servicios de seguridad para-) ordenadores, redes electrónicas y bases de datos; servicios de seguridad de transmisión de datos y de seguridad de transacciones vía servicios de redes informáticas; consultoría en el campo de la seguridad de datos; consultoría tecnológica concerniente a la seguridad de las telecomunicaciones; servicios de seguridad de redes de comunicaciones basadas en ordenadores; provisión de información en los campos de Internet, la red Web mundial y la seguridad de redes de comunicaciones basadas en ordenadores y la transmisión segura de datos e información; servicios de consultoría en los campo de Internet, la Web mundial y servicios de seguridad de redes de comunicaciones basadas en ordenadores, servicios de seguridad de la información; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autenticación para la seguridad computacional; autenticación en línea de firmas electrónicas; custodia externa de datos; provisión de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio Web; servicios de cartografía; servicios informáticos en la nube; servicios de proveedor de hospedaje en la nube; provisión del uso temporal de software no descargable basado en la nube y software de servicios informáticos en la nube; almacenamiento electrónico de datos; provisión de sistemas computacionales virtuales y ambientes de ordenadores virtuales a través de servicios informáticos en la nube; arriendo de software de entretenimiento; provisión de programas informáticos y aplicaciones informáticas en línea no descargables para la emisión en tiempo real (streaming) de materiales de audio, materiales de vídeo, vídeos, música e imágenes; servicios de consultoría, información, y asesoría relacionados con todos los servicios antedichos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541906	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Denominativa	ABS MUNDO EMPRENDEDOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1084316, marca ABS CHILE, que distingue SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE INTERNET, PAGINAS WEB;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS VPV LIMITADA	Mixta	CASA COLCHAGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°805231 Marca COLCHAGUA Protege Restaurant, salon de té, agencia de viajes con reserva de hoteles

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y pensiones, campo vacacional de la clase 43; y Registro N°1102675 Marca COLCHAGUA Protege Pub, discoteque de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542006	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299877 Marca HOBBY MARKET Protege Transmisión de señal para comercio electrónicos vía

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos de la clase 38.(EVITAR DOBLE REGISTRO). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542017	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246301 Marca SIGNET Protege Compilación de información en bases de datos informáticas; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo, publicidad, sistematización de información en bases de datos informáticas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542030	Nicolás Andrés Irribarren Latorre	Mixta	Planobase	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348852 Marca PLAN-BASED Protege Ingeniería, estudios, planificación y gestión de proyectos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				técnicos de ingeniería, consultoría en software de ingeniería, mantenimiento en software de ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542052	Gonzalo Alejandro Salas Sahasquet	Mixta	PROVIDENZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1038533 Marca P PROVIDENCIA Protege cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pasteleria y confiteria, helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura, polvo de esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (comestibles); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1279820 Marca P PROVIDENCIA Protege Arroz; azúcar; cacao; café; confitería helada; confituras de chocolate; especias; harinas; hielo; jarabe de melaza; levadura; miel; mostaza; pan; pasteles; polvos de hornear; sagú; sal; salsas; sucedáneos del café y té; tapioca; té; vinagres. de la clase 30; y Registro N°1279634 Marca P PROVIDENCIA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Arroz; Azúcar; Cacao; Café; Confitería helada; Confituras de chocolate; Harinas; Helados; Hielo; Jarabe de melaza; Levadura; Miel; Mostaza; Pan; Pasteles; Polvos de hornear; Sagú; Sal; Salsas; Sucedáneos del café y té; Tapioca; Té; Vinagres de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542057	Emilia Patricia Gutiérrez Letelier, en representación de AG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SpA	Mixta	AGUSAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188293 Marca CONSTRUCTORA AGUASAN LTDA Protege Constructora, instalaciones sanitarias de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542061	Jorge Fernando Muñoz Echeverría	Denominativa	Arcos Echeverria Propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°999028 Marca ECHEVERRIA PROPIEDADES Protege corretaje y administracion de propiedades y bienes inmuebles de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542078	Marcos Antonio Ramírez Osses, en representación de TrineoApp SpA	Mixta	Trineo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1019379 Frase de Propaganda LAN, EL TRINEO OFICIAL DE SANTA Protege para ser usada en servicios de transporte de pasajeros, mercancias, documentos, valores y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de productos por cualquier medio. Asistencia en caso de averia de vehiculos. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte. Servicios de alquiler de productos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Agencia de turismo. Organizacion de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de informacion relativos a los viajes por medio de una red global de computacion; servicios de agencia de viajes; principalmente suministro de facilidades en linea para la informacion de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes; servicios de boletines o tablas electronicas en relacion con informacion de viajes; reservas para los viajes, visitas turisticas. Acompañamiento de viajeros. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de turismo y viajes. Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribucion por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancias, documentos y valores. Asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Almacenamiento electronico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de articulos y productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PHARMASCIENCE LABORATORIES SpA	Denominativa	SUNSET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1102633 Marca FAR AWAY BELLA SUNSET Protege Productos cosméticos, fragancias, productos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado capilar, cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542121	Margarita Alejandra Herrera Herrera	Mixta	Moka Multiespacios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286169 Marca MOKA Protege Agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de máquinas de humo para espectáculos; alquiler de máquinas de nieve artificial para espectáculos; alquiler de máquinas de nube de piso para espectáculos; alquiler de máquinas lanza confeti; operación de una discoteca; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; representación de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; servicios de peñas [entretenimiento]; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472555	MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Figurativa		
1472556	MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Mixta	ASTON MARTIN	
1497146	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de PRADA S.A.	Figurativa		
1506391	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Smithkline Beecham Limited	Mixta	GSK	
1511734	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivote	
1512037	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de Chilemaq Centro SPA	Denominativa	tucasita.cl	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517321	María Beatriz Uauy Uauy, en representación de Giancarlo Roma Chahud	Denominativa	Smart Doctor	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517575	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad comercial miba spa	Denominativa	Novias Claro de Luna	Que, de un nuevo estudio de loa antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro contiene la expresión *claro* la cual posee un significado y procunciación diversa al nombre *claire* del registro previo, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "novias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517646	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd	Mixta	NILI	
1526098	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	PROSERVIPOL (PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS POLICIALES)	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROGRAMACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526099	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	S.I.I.C.G.E SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ESTRATEGICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMA INTEGRADO", "INFORMACION" y "CONTROL DE GESTIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528236	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	AMBIPAVE	
1528417	Maritza Alejandra Muñoz Fuentes, en representación de HAND TWO HAND SpA	Mixta	H HAND2HAND	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528529	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	G GOOD & GATHER	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "G" denominativa individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528766	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de NETAPP, INC.	Denominativa	NETAPP	
1528776	Hugo Christian Meléndez Henríquez	Mixta	gente de mar	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	popoo	
1529503	Iuris Abogados S.A., en representación de ARKHENUM Société par actions simplifiée	Mixta	MEMORIST	
1529650	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Benjamin Alvarado Gastronomia SpA	Mixta	Benjamín Alvarado Gastronomía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastronomía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530140	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Easy Law SpA	Mixta	Tapp Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531211	Luz Genoveva Troncoso Troncoso, en representación de Luz Genoveva Troncoso Troncoso y Carla Loreto Poveda Troncoso	Mixta	NOVESAN	
1531306	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOSKANI, S.L.	Mixta	TOSKANI	
1538992	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539004	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NEXO PLAY TELEVISION SpA	Denominativa	LSE	
1539005	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NEXO PLAY TELEVISION SpA	Mixta	LSE LIGA SUPERIOR DE ESPORTS	
1539042	Marcelo Jesús Santos Tapia	Mixta	D	
1539053	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Eugenio Fallone Hijos y Cía. S.A.I.C.F.I.A. Construc.	Mixta	FALLONE	
1539081	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de Galpon Alonso SpA	Mixta	Rapaz Burgers	Con protección al conjunto, sin protección al término "Burgers" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539123	Luis Eduardo Herrera Marcoccia	Mixta	STETSOM	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes términos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539144	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INVINCIBLE	
1539752	SILVA Y CIA., en representación de Ecomas S.A.	Mixta	MásPellet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pellet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539847	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD LIMITADA	Denominativa	AlfajorMas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Alfajor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540263	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	ITUXREDI	
1540294	Valeria Pía Moretic López, en representación de Holdo SpA	Mixta	Holdo	
1540302	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera y Cristina Paola Mardones Correa	Mixta	Estesia	
1540327	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INFINITYRN	
1540364	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	
1540369	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Daniel Vejar Silva	Mixta	CJM MYS	
1540372	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Donoso Espinoza	Mixta	Grimside	
1540383	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	WEVABEV	
1540386	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	ZAPURID	
1540397	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	MATCHRDF	
1540402	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	BOSQUE ENTEL	
1540417	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACION Y CONSULTORIA EN ESTACIONAMIENTOS PLUS PARKEN LIMITADA	Mixta	PLUS PARKEN	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORCORAN Y CIA. LTDA.	Denominativa	PODIUM	
1540435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Rovic SA	Denominativa	LE GARDIEN	
1540461	Felipe Lisboa Vivanco	Mixta	Sonhaustier	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540465	Jorge Alejandro Barraza Han	Mixta	SALÓN BANGS!	Con protección al conjunto y sin protección al término "salón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540467	Nicolás Andrés Salas Ferrari	Denominativa	Transportes Cosal Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes y Limitada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540476	Christian Víctor Rodrigo Duque Rivera	Denominativa	SEPTIMO DE LINEA	
1540483	Yasmina Valeska García Ormeño	Mixta	Arti Gopal	
1540487	Daniel Ignacio Sánchez Huanel	Mixta	MASKOTIN	
1540488	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Transformaio	
1540491	Patricio Fernando Miguel Ferrer Jimo	Denominativa	Sinan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540494	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL BARTSCH Y CÍA. LTDA.	Mixta	FARMACIA BOSQUES	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540511	Felipe Valdés Gabrielli	Denominativa	Valdés y Cía	Con protección al conjunto y sin protección al término " y Cía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540513	José Domingo Aguayo Echeverría	Mixta	JDA Dibujos Arqueológicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dibujos Arqueológicos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540517	Carlos Fernando Morales Molina	Denominativa	the arsonist choir	Con protección al conjunto y sin protección al término "choir" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540518	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Keyden Rafael Urbina Peña	Mixta	Ideu Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540531	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Enrique Acevedo Salinas	Mixta	VIADA	
1540540	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROYECTA SUR LIMITADA	Mixta	Proyecta Sur	
1540560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REDES CONSULTORES SPA	Mixta	PARCELA FELIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARCELA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Antonio Navarro Valenzuela, Nini Verdugo Sánchez y Carola Sallorenzo Morales	Mixta	Más que bien, la ciencia de la felicidad y el bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “felicidad” y “bienestar” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540664	Alejandro Andres Bastardo Chirinos	Denominativa	ECOMEDICAL	
1540725	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora de insumos HEP SPA	Denominativa	SECHURA	
1540758	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SPA	Denominativa	Inferno	
1540784	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Bosko SpA	Denominativa	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE	
1541014	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi	Mixta	endcook	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NLT INGENIERIA Y CONSULTORIA SPA	Mixta	NLTI	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "TI", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541030	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruben Marcelo Gotelli Rubio	Mixta	Gotelli Investment Management	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Investment Management" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541031	Alejandro Esteban Rojas Sandoval, en representación de MAGNODIGITAL EIRL	Denominativa	Magnodigital	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "digital", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541033	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lopez Motor 7 SPA	Mixta	LopeZ MotorR 7	Con protección al conjunto y sin protección al término "Motor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541037	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS LEONARDO MATURANA GONZÁLEZ y RICARDO ANDRÉS CARO LEÓN	Denominativa	Amor Antique	
1541038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UBER GARCILAZO MORALES y CARLOS DANIEL GARCILAZO VERÁSTEGUI	Denominativa	RESTAURANT PERU MILENARIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Restaurant Peru" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541039	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541041	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Cortés Pinto	Mixta	Pause Beauty Bar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Beauty Bar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	CUIDATHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541047	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	FOODOLOGY	
1541049	Nolfa Edith Salas Guzmán	Mixta	salas	
1541052	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	AVOCALIA	
1541058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Ortega Forner	Denominativa	bigga	
1541060	Jessica Beatriz Sandoval Hidalgo, en representación de CREA TRIZ SpA	Mixta	Creatriz	
1541072	Rodrigo Emilio Sáez Freire	Denominativa	RUFFO	
1541073	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	
1541074	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	
1541075	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GLOBAL 360 BUSINESS GROUP, S.L.	Mixta	ZACALOO	
1541077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emma Marcela León Alvarez	Mixta	El madejero	
1541081	Vinod Kumar Bhatia	Denominativa	Javanusa	
1541082	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	
1541084	Luis Alberto Stuardo Riffo	Mixta	syd soluciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Figurativa		
1541405	Marco Andrés Rojas González	Mixta	BATAVIA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541406	Innovafirst group SpA, en representación de Curo Art SPA	Mixta	curo	
1541424	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541439	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTION LIMITADA	Denominativa	LA BARQUERA	
1541479	Ximena Vanessa Vera Gálvez, en representación de verados spa	Denominativa	Hielino	
1541485	María Fernanda Merino Silva	Denominativa	A Resonance	
1541488	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Concretos y Marmoles Peralta Constructora E.I.R.L.	Mixta	COMAPE	
1541489	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GRUPO LIDERAZGO SPA	Mixta	OMAKASE	
1541490	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Rita Pagliero Avendaño	Denominativa	FUN IS ALL - ALL IS FUN	
1541491	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Alberto Andrés Maturana Salinas	Mixta	LATAMNOVA	
1541496	Carlos David Alexis Acuña Sepúlveda	Mixta	vidafit ness	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541506	Juan José Rivas Palma, en representación de Huelquen S.A.	Mixta	HITEK	
1541514	Luis Armando Calfuquir Armijo	Mixta	DIAMAT INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541523	Lissette Valezka Alfaro Guerrero	Mixta	Liss Art Aplicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541525	Juan José Rivas Palma, en representación de Huelquen S.A.	Mixta	HITEKPRO	
1541529	Fabiola Gorroño Pinochet	Mixta	Passé	
1541537	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	LABACAM	
1541539	Jorge Garay Pérez, en representación de Claudia Francoise Ebring	Denominativa	APODERADOS LAFASE	
1541551	Duilio Augusto Cánepa Arata	Denominativa	In Vino Veritas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541568	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Paiva Jara	Mixta	EMAQTICA	
1541575	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Claudio Esteban Avilés Badilla	Mixta	PUNTA NORTE Restaurant Frente al Mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541583	Gastón Andrés Lacrampe Mella	Mixta	AP All Play	
1541588	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alina Micaela Cerna Baez y Vicente Honorato González	Mixta	BARROCO	
1541655	Laura Franchesca Yévenes Muñoz	Mixta	S Sunflower Glam	
1541659	Evelyn Irma Manquelipe Vásquez, en representación de Manuel Fernando Hormazábal Correa	Mixta	Las Nenas	
1541680	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Raúl Eduardo Verdejo Fuentes	Denominativa	Agua purificada Arroyuelo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Agua purificada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541696	Salvador Alexis Venegas Pardo	Denominativa	Podio agua purificada	Con protección al conjunto y sin protección al término "agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541714	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	MIZU MATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541717	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	Arenamaris	
1541811	Francisco Javier Moraga Manterola, en representación de Rodrigo Antonio Alemany Garay	Figurativa		
1541891	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA	Figurativa		
1541899	Jaime Enrique Droghetti Perlwitz, en representación de Industria Nacional de Secado Limitada	Mixta	inasec ltda.	Con protección al conjunto y sin protección al término "ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541900	Israel Aaron Retamal Retamal	Mixta	AVK DEYAROK.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541904	Jorge Sebastián Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados y Gestión Tecnológica y Asistencia Técnica En Polímeros SPA	Mixta	POLBIO	
1541919	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RETROMEL LIMITADA	Mixta	RETROMEL	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541979	Marcos Alex Carrasco Saavedra, en representación de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MARCOS ALEX CARRASCO SAAVEDRA E.I.R.L.	Mixta	MC CONSTRUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aurelio Martin	Mixta	VIBE STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541984	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTANZA DANIELA DE LAS ROSAS VARGAS PINO	Mixta	ESTRELLA DEL DESIERTO	
1541986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Jore Ltda.	Mixta	Tinkle	
1541988	Robinson Andrés González Vidal	Mixta	ODENTIS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Ortiz Garrido	Mixta	Makoto Isekai	
1541993	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina María Valentina Naretto Gardella	Mixta	JUBAG	
1541994	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Antonio Alfred Vargas	Mixta	Adunare	
1541999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricacion de productos textiles Marite Paz Muñoz Ledezma	Mixta	Tuttibambi	
1542001	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Comercializadora Maximo Quiroz Spa	Mixta	VIMES	
1542002	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	HOBBY MARKET	
1542005	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MINTA GODOY SPA	Mixta	COMERCIAL MINTA GODOY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ALEJANDRO JIMENEZ VELASQUEZ	Mixta	QUDRI	
1542009	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	
1542013	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	
1542019	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVANZO CONSULTORA LIMITADA	Mixta	AVANZO ÁGIL	
1542033	Eduardo Francisco Peralta Peralta	Denominativa	El imperio del Abrigo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abrigo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542035	Camilo Alejandro Valenzuela Navarrete, en representación de Tokosova Design SpA	Denominativa	Tokosova	
1542037	Paulina Alejandra Álvarez Pastén	Mixta	My Little Sunshine	
1542044	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Praga SpA	Mixta	CONTA PAPAYA	
1542049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Praga SpA	Mixta	CONTA PAPAYA	
1542054	Oscar Eugenio Meneses Quinchia, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MENESES BOTACHE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	CENTRO PEDIÁTRICO MUNDO KIDS.	Con protección al conjunto y sin protección a "CENTRO PEDIÁTRICO" y al término "KIDS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542058	Sergio Antonio Palma Carrasco	Denominativa	NAZKO BIKES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542065	Julio Andrés Subaique Seguel, en representación de ECOLUTION SPA	Denominativa	NEODOC	
1542066	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Ariel Piezzi	Mixta	ARMURE	
1542067	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Nicanor Bravo Etiqueta SpA	Mixta	Nicanor Bravo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542085	SARGENT & KRAHN , en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	ODISSEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542094	Erica Del Carmen Tapia Ortega	Mixta	Sazones del Maule	Con protección al conjunto y sin protección a "Maule" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1542105	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Giovanni Andrés Torres Arco	Mixta	TIENDENF	
1542107	Oscar Andrés Cartagena Lagos, en representación de Augmented Experiences SpA	Denominativa	Posterity	
1542116	Isaac Alejandro Ramírez González	Denominativa	REDEF	
1542119	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Santiago Ignacio Canales Sandoval	Mixta	DATALOGICAS	
1542124	Jhonny Alexis Villanueva Marín, en representación de MAUGER SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	MAUGER	
1542125	Rodrigo Esteban Díaz Puga	Denominativa	Alhas Gluten Free	Con protección al conjunto y sin protección a "Gluten Free" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542127	Loreto Alejandra Gaytán Hinojosa	Denominativa	Gaytan	
1542129	Nicolás Antonio González Vallejos	Mixta	CARIUMA	
1542130	Valentina José Valenzuela León	Mixta	Wonderphone	
1542156	María José Arancibia Obrador, en representación de Caelum Sostenibilidad SpA	Mixta	CAELUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347260	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Importadora y Exportadora de Equipos y Maquinarias Industriales, Servicios, Repuestos y Reparaciones S.A.	Mixta	TTPM	Número de Registro: 1407003
1442250	Carlos Alejandro Rojas Merino, en representación de Michael Tabilo Escobar	Mixta	ENCUENTRO PARANORMAL	Número de Registro: 1407004
1442778	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAVIER ANDRÉS PÉREZ HERRERA	Mixta	NOVORUM	Número de Registro: 1407208
1455805	Alessandri & Compañía, en representación de Boehringer Ingelheim Animal Health Usa Inc.	Denominativa	PAWRU	Número de Registro: 1407209
1463092	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de Fabricante y Comercializador Deportivo Joan Pavez E.I.R.L.	Mixta	Dolphin	Número de Registro: 1407005
1473885	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Consigna SpA	Denominativa	ODEA	Número de Registro: 1407006
1476508	Marino Porzio, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	ILLUMINA	Número de Registro: 1407007
1478248	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercializadora Geonox Limitada	Mixta	GEONOX	Número de Registro: 1407008
1484472	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Han, Sang Un	Mixta	MON	Número de Registro: 1407009
1490745	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sega Corporation	Denominativa	SONIC DASH	Número de Registro: 1407010
1491028	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	YOU	Número de Registro: 1407011
1491042	Miriam Carolina Opazo Contreras, en representación de Estudio Vista SpA	Denominativa	ESTUDIO VISTA	Número de Registro: 1407012
1491754	Alejandra Redondo Peralta, en representación de Decortacion atemporal Laika Deco SpA	Mixta	LAIKA DECO	Número de Registro: 1407013
1493516	Estudio Carey Ltda., en representación de Verband der Europäischen Bettfedern- und Bettwarenindustrie e.V.	Mixta	NOMITE für Hausstauballergiker geeignet	Número de Registro: 1407014
1494600	Dominique Nicole Gomez Elgueta	Mixta	Brezza	Número de Registro: 1407210
1495279	Silva & Cía., en representación de Globe S.A.	Mixta	pago Ya!	Número de Registro: 1407015
1495931	Simple Marcas SpA., en representación de Sebastián Manuel Nazal Mutis	Mixta	STARTUPS INITIATIVES	Número de Registro: 1407211
1498080	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Mixta	F	Número de Registro: 1407212

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498504	Matías Somarriva Labra, en representación de CRU International Limited	Denominativa	CRU Emissions Analysis Tool	Número de Registro: 1407016
1499162	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	EZEVITAE	Número de Registro: 1407017
1499361	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Log	Número de Registro: 1407018
1500338	Alessandri & Compañía, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	YUDEMSA	Número de Registro: 1407213
1500684	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de IM2 Solar Chile SPA	Mixta	TURBO ENERGY SOLAR INNOVATION	Número de Registro: 1407214
1502000	Giovanna Priscila Claros Lopez	Mixta	EMPODERADAS AL VOLANTE	Número de Registro: 1407019
1502890	Alessandri & Compañía , en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	Número de Registro: 1407020
1503220	Covarrubias & Cia. , en representación de CMPC Tissue S.A.	De movimiento	Softys	Número de Registro: 1407021
1505590	Marino Porzio , en representación de Chambre De Commerce Internationale	Mixta	ICC	Número de Registro: 1407215
1505607	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Bombones Varsovienne S.a.	Tridimensional	V	Número de Registro: 1407022
1507487	Sargent & Krahn, en representación de Bice Chileconsult Servicios Financieros LTDA	Mixta	BICE CONNECT	Número de Registro: 1407216
1507489	Sargent & Krahn, en representación de Bice Chileconsult Servicios Financieros LTDA	Mixta	BICE CONNECT	Número de Registro: 1407217
1507708	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	UTAH JAZZ	Número de Registro: 1407023
1508068	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Chep Technology Pty Limited	Mixta	CHEP A Brambles Company	Número de Registro: 1407024
1508610	Ana Luisa Blázquez Phillips, en representación de Beauty 2B SPA	Denominativa	Beauty2b	Número de Registro: 1407218
1508997	Sergio Esteban Diez De Medina Roldán	Mixta	Grupo SIBI	Número de Registro: 1407219
1510222	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba	Denominativa	La Chacineria	Número de Registro: 1407025
1510560	Marino Porzio , en representación de Ford Motor Company	Denominativa	MAVERICK THUNDER	Número de Registro: 1407026
1510561	Marino Porzio , en representación de Ford Motor Company	Denominativa	F-150 THUNDER	Número de Registro: 1407027
1510629	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OPEN BANK, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1407220

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511060	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Alex Ariel Ortiz Arenas	Mixta	BLISS	Número de Registro: 1407028
1511461	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de F&F Brands Group, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1407221
1511776	Ginette Irene Rivera Tralma	Mixta	Curaco Gourmet	Número de Registro: 1407029
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano	Mixta	IN DESIGN	Número de Registro: 1407222
1514247	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Samsung Electronics CO., LTD.	Denominativa	Samsung DoItEco	Número de Registro: 1407030
1515322	Cooper Spa , en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1407031
1515739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Brenntag Holding GmbH	Denominativa	PERFORZYME	Número de Registro: 1407223
1515824	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de Anita María Cañas Rolando	Mixta	HESTIA	Número de Registro: 1407032
1516145	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Karla Fabiola Johnson Ramírez	Mixta	JOHNSON´S BAKERY	Número de Registro: 1407224
1516684	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Rosemarie Ruth Maass Silva	Mixta	DeRoma	Número de Registro: 1407033
1517422	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG Electronics INC.	Denominativa	ThinQ Care	Número de Registro: 1407034
1518271	Marino Porzio , en representación de Intel Corporation	Denominativa	INTEL GETI	Número de Registro: 1407225
1520681	Simple Marcas SpA, en representación de Rene Francisco Montes Fuentes	Mixta	RMF	Número de Registro: 1407035
1520682	Simple Marcas SpA, en representación de Muebles Tom Limitada	Mixta	Tinajas paihuen	Número de Registro: 1407036
1520760	Marino Porzio , en representación de Construmart S.A.	Denominativa	PROJAÜS	Número de Registro: 1407037
1520809	Bernardita Isabel Soto Arriagada, en representación de J&B Retail Funerario SpA	Denominativa	J&B Retail Funerario	Número de Registro: 1407038
1520938	Simple Marcas SpA, en representación de Upfeel SPA	Mixta	UPFEEL	Número de Registro: 1407039
1521237	Javier Luis Pincheira Veiga	Denominativa	LIMI	Número de Registro: 1407040
1521247	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest SpA	Mixta	EVEREST CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS	Número de Registro: 1407041
1521320	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Mixta	Horus	Número de Registro: 1407226

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521333	Pablo Vera Neuling	Mixta	Eversport	Número de Registro: 1407042
1521371	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de The Live Green Company SpA	Mixta	Justo y Saludable	Número de Registro: 1407043
1521373	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de The Live Green Company SpA	Mixta	Justo y Saludable	Número de Registro: 1407044
1521437	Jarry IP SPA, en representación de Done Properly Company SPA	Denominativa	DP DONE PROPERLY	Número de Registro: 1407045
1521925	Carlos Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FUNWATER	Número de Registro: 1407046
1521926	Carlos Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FEATH-R-LITE	Número de Registro: 1407047
1521927	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Carlos José Ardissone Bilbao	Mixta	ZAELI	Número de Registro: 1407048
1522028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Río Tinto	Número de Registro: 1407049
1522032	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Fernando Guerra Castro	Mixta	Scapist	Número de Registro: 1407050
1522347	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD GOLF ET SURF	Número de Registro: 1407051
1522351	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD GOLF ET SURF	Número de Registro: 1407052
1522382	Ar Consulting Spa , en representación de Matscann SPA	Denominativa	MATSCANN	Número de Registro: 1407053
1522421	Rodrigo Patricio Ramírez Ramírez	Mixta	RITO ARQUITECTURA	Número de Registro: 1407227
1522604	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Acid Labs SpA	Mixta	ACID LABS	Número de Registro: 1407054
1522633	Marino Porzio , en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÜS Renovando tus espacios	Número de Registro: 1407228
1522634	Marino Porzio , en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÜS Renovando tus espacios	Número de Registro: 1407229
1522635	Marino Porzio , en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÜS Renovando tus espacios	Número de Registro: 1407230
1522714	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL MOVEAUDIO	Número de Registro: 1407231
1522715	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL MOVEAUDIO AIR	Número de Registro: 1407232
1522716	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL MOVEAUDIO NEO	Número de Registro: 1407233

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522719	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL MOVEAUDIO NXT	Número de Registro: 1407234
1522734	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407055
1522739	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407056
1522743	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407057
1522745	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407058
1522748	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407059
1522750	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407060
1522752	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407061
1522756	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AMCH STORE SpA	Mixta	A M STORE GARAGE	Número de Registro: 1407235
1522762	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407062
1522764	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407063
1522765	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407064
1522767	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407065
1522768	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407066
1522770	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407067
1522771	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407068
1522773	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407069
1522783	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1407070
1522837	Sargent & Krahn, en representación de Pernod Ricard India Private Limited	Denominativa	IMPERIAL BLUE	Número de Registro: 1407236
1522975	Víctor Hugo Mesarina Ruiz	Denominativa	La Ruta del Mapocho	Número de Registro: 1407071
1523087	Nicholas Enrique Campbell Sills, en representación de PSYALIVE SpA	Mixta	Psyalive Conexa	Número de Registro: 1407237
1523616	Simple Marcas SPA, en representación de Keyden Rafael Urbina Peña y Keyna Niyuen Urbina Peña	Mixta	Kids cool	Número de Registro: 1407072
1523641	KATHERINE ANDREA VALENZUELA HERMAN	Mixta	KATHERINE AL 100 + QUE UN ENTRENAMIENTO	Número de Registro: 1407238
1524106	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	IMAZAYA	Número de Registro: 1407073
1524168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Marin Torres	Mixta	MOZARTHITOS	Número de Registro: 1407239

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524172	Simple Marcas SpA , en representación de Felipe Alberto López Espinoza	Mixta	VAGAMUNDO	Número de Registro: 1407074
1524617	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de INGRID JOCELYN ESPINOZA MORALES	Mixta	RAY WÜN MONTESSORI	Número de Registro: 1407240
1524823	Simple Marcas SPA, en representación de Guerra y Guerra Ltda	Mixta	GSERMIN	Número de Registro: 1407075
1524895	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estudios Geofísicos Integrados SPA	Mixta	Ingeos SPA Estudios Geofísicos Integrados	Número de Registro: 1407076
1525028	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de David Abel Arriagada Estubillo	Mixta	PROGAM VIVEROS	Número de Registro: 1407241
1525189	Margarita María Spoerer Ochagavía, en representación de Open Point SpA	Mixta	Open Point	Número de Registro: 1407242
1525236	Sargent & Krahn, en representación de Comercial ECCSA Sociedad Anónima	Denominativa	BANCO RIPLEY, VIVE LO SIMPLE	Número de Registro: 1407243
1525237	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	RETRATO HABLADO	Número de Registro: 1407244
1525240	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE GRILLÉ	Número de Registro: 1407245
1525241	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE QUESO GRILLÉ	Número de Registro: 1407246
1525306	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rentas San Guillermo Uno Limitada	Mixta	Colegio Santa Familia CSF	Número de Registro: 1407247
1525397	Sargent & Krahn, en representación de MONTES S.A.	Mixta	MONTES MUSE	Número de Registro: 1407248
1525623	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sergio Andrés Rojas Retamales	Mixta	NEXODOS	Número de Registro: 1407077
1525706	Simple Marcas SpA, en representación de Progalpon Limitada	Denominativa	Progalpon	Número de Registro: 1407078
1525714	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de PAKTA Agricola SpA	Mixta	PAKTA AGRICOLA	Número de Registro: 1407249
1525726	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Sala de Ensayo, Al ritmo de la actualidad	Número de Registro: 1407250
1525786	María José Court Planella, en representación de Comercializadora de Productos Farmacéuticos SpA	Mixta	FARMACONNECT	Número de Registro: 1407079
1525973	Isidora Renata Larraín Gandara, en representación de Tres Liebres Studio Limitada	Mixta	Tres Liebres	Número de Registro: 1407080

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526062	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	Número de Registro: 1407081
1526215	Ignacio Daniel Laurido Huepe	Mixta	Atmósfera7 Professional & Technical Diving	Número de Registro: 1407082
1526481	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Hong Weiguang	Denominativa	BAIHANG	Número de Registro: 1407251
1526738	Alessandri & Compañía , en representación de Asociacion Nacional De Futbol Profesional	Denominativa	ORGULLO CHILENO	Número de Registro: 1407252
1526864	Dominique Sophie Luisa Herrera Duronea, en representación de OXXONE SPA	Denominativa	GHIVS	Número de Registro: 1407253
1527054	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A.	Denominativa	7 Colores Cortejo	Número de Registro: 1407083
1527059	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	ABLAFAN	Número de Registro: 1407254
1527066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	FENCOVIS	Número de Registro: 1407084
1527088	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1407255
1527089	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1407256
1527143	Dominique Sophie Luisa Herrera Duronea, en representación de OXXONE SPA	Mixta	GHIVS Global High Vertical Solutions	Número de Registro: 1407257
1527202	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	FURAVIA	Número de Registro: 1407085
1527256	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Remina	Número de Registro: 1407258
1527480	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	AVTEMDRIA	Número de Registro: 1407086
1527483	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	AZVIAMP	Número de Registro: 1407087
1527510	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grupo Delta Motors S.A.C.	Mixta	GDMRacing	Número de Registro: 1407259
1527561	Covarrubias & CIA., en representación de RTS Chile International Loss Adjusters SpA	Denominativa	RTS CHILE INTERNATIONAL LOSS ADJUSTERS	Número de Registro: 1407260
1527625	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Maximiliano González Catalán	Mixta	Mallín	Número de Registro: 1407088
1527672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	Número de Registro: 1407089

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527690	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	COMME DES CHIENS	Número de Registro: 1407090
1527724	Mauricio Alejandro Delgado Núñez	Denominativa	HERDEL	Número de Registro: 1407091
1527835	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hankook & Company CO., LTD.	Mixta	ALPHALINE	Número de Registro: 1407092
1528072	Lilibeth Sarina Hernandez Silva, en representación de Importadora y Comercializadora Hernandez Spa	Mixta	Aladdin	Número de Registro: 1407261
1528112	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CERENIA	Número de Registro: 1407262
1528117	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CYTOPOINT	Número de Registro: 1407263
1528119	Alessandri & Compañía , en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	DECTOMAX	Número de Registro: 1407264
1528297	Eugenio Rodrigo Clavero Vásquez, en representación de INEEC SPA	Denominativa	INEEC	Número de Registro: 1407265
1528306	Pedro Ignacio Dachelet Jara	Denominativa	Dachelet rent a car Coyhaique	Número de Registro: 1407093
1528409	Ignacia Patricia Ponce Leiva, en representación de Gráficas Ignacia Patricia Ponce Leiva E.I.R.L	Denominativa	Gráficas Pulso Aparte	Número de Registro: 1407266
1528458	Rohan Vijay Jadhwani	Mixta	EL NUEVO ARRIERO RESTAURANT	Número de Registro: 1407094
1528909	Simple Marcas SpA, en representación de Andrea Regina León Pérez y Jorge Humberto Zincker Herrera	Denominativa	Vishniak Z	Número de Registro: 1407095
1528929	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	TACROSUP	Número de Registro: 1407267
1528930	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quimica Del Norte S.A.	Denominativa	CONVERLUX	Número de Registro: 1407268
1528931	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quimica Del Norte S.A.	Denominativa	7 VIDAS	Número de Registro: 1407269
1529009	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	VILDAMET	Número de Registro: 1407270
1529010	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DIAPTINA	Número de Registro: 1407271
1529032	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Yocan Technology Co., Ltd	Mixta	Yocan	Número de Registro: 1407272

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529071	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Travel Blue Limited	Denominativa	LEXINGHAM	Número de Registro: 1407273
1529200	Patricio Antonio Maureira González	Denominativa	DIAMANTINO	Número de Registro: 1407096
1529292	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	ENTIR	Número de Registro: 1407274
1529512	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Comercial Exclamación Limitada	Mixta	UFF!	Número de Registro: 1407097
1529796	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	URANO	Número de Registro: 1407098
1530165	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Reinaldo Enrique Olea Olea y Omar Enrique Gárate Silva	Mixta	Sentido Botánico	Número de Registro: 1407275
1530746	Estudio Carey Ltda., en representación de GasValpo SpA	Denominativa	GASVALPO, ENERGÍA PARA VIVIR MEJOR	Número de Registro: 1407099
1531080	Mario Balmaceda Tagle, en representación de Publicidad Balmaceda y Achondo Limitada	Mixta	LA COMPAÑÍA	Número de Registro: 1407100
1531162	Marcelo Aliro Aguirre Gutiérrez	Mixta	ST BLEST	Número de Registro: 1407101
1531363	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	GATORADE	Número de Registro: 1407102
1531425	Sebastián Alejandro Miranda Maldonado	Mixta	BORTEC CYCLING	Número de Registro: 1407276
1531435	Matías Somarriva Labra, en representación de Bioelements Chile SPA	Mixta	BE	Número de Registro: 1407103
1531518	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Alex Eduardo Moreno Polanco	Denominativa	Imperio Techno	Número de Registro: 1407104
1531522	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Acido Lactico SpA	Mixta	Patagonia Classic	Número de Registro: 1407105
1531567	Matías Somarriva Labra, en representación de Karün World Limited	Denominativa	KARÜN REGENERATION MODEL	Número de Registro: 1407106
1531613	Sebastián Ulloa Gamboa, en representación de Fernando Matte González	Mixta	FRUSTOCK	Número de Registro: 1407107
1531644	Víctor Hugo Contreras Hernández, en representación de A DARLO TODO SPA	Denominativa	A DARLO TODO	Número de Registro: 1407277
1531748	Cristian Manuel Rojas Muñoz	Mixta	NUEVALEGAL	Número de Registro: 1407278
1531886	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrequeo, en representación de Sociedad Educacional Cristo Es Vida SPA	Denominativa	KINGDOM COLLEGE	Número de Registro: 1407279
1531909	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrequeo, en representación de Iglesia Cristo Es Vida	Denominativa	UNA PALABRA AL CORAZÓN	Número de Registro: 1407280

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532009	Iván Alejandro Pino Arias	Mixta	Bokamundo	Número de Registro: 1407281
1532030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	Número de Registro: 1407282
1532038	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	Número de Registro: 1407283
1532063	Juan Carlos Guerrero Ponce	Mixta	Amai	Número de Registro: 1407284
1532181	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	Número de Registro: 1407285
1532797	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lorena Fernanda Bastías Jerez	Mixta	UNIT SEVEN	Número de Registro: 1407286
1532808	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Antonio Camus Montecino	Mixta	El Hidromiel de Odín y los poetas	Número de Registro: 1407287
1532945	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Javier Ignacio González Romero	Mixta	Fatbar	Número de Registro: 1407108
1533004	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sarai Jeannette Kettlun Calisto	Mixta	Premier Propiedades Kett	Número de Registro: 1407288
1533043	Yury Hryhoryeu, en representación de Ampersand Spa	Mixta	Aquatek	Número de Registro: 1407109
1533087	Danilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	AS7	Número de Registro: 1407289
1533104	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Andrés Vega Ibáñez	Mixta	Eco3	Número de Registro: 1407290
1533139	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Deporte Pro SPA	Mixta	GOLAZO	Número de Registro: 1407291
1533140	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Deporte Pro SPA	Mixta	GOLAZO	Número de Registro: 1407292
1533202	Carlos Esteban Ramírez Lastra	Mixta	Motoqueros Peumo Moto Group	Número de Registro: 1407293
1533215	Karime Hamed Sleiman , en representación de Comercial Maletek Limitada	Mixta	Grupo MALETEK	Número de Registro: 1407294
1533422	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inmobiliaria Irribel Limitada	Denominativa	DANZA EN LA FUENTE	Número de Registro: 1407295
1533428	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisco Enrique Beltrán Herrera	Denominativa	C/F PRÉFÉRÉ	Número de Registro: 1407296
1533450	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Galerent S.A.	Mixta	a.alprestamo	Número de Registro: 1407110

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valdés & Echeverría Inversiones SpA	Mixta	CIAO AMORE	Número de Registro: 1407297
1533549	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Silva Silva	Mixta	Siempre Hümilde	Número de Registro: 1407111
1533552	Simple Marcas SpA, en representación de Audioftalmica Spa	Mixta	VITTALOOK	Número de Registro: 1407112
1533566	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennis Dario Castillo Moreno	Mixta	Wanakü	Número de Registro: 1407298
1533606	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Alejandro Chiguay Paredes	Mixta	Chi Pura Energía	Número de Registro: 1407113
1533662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electro Ram Telecomunicaciones Limitada	Mixta	ELECTRORAM	Número de Registro: 1407114
1533668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRÉS CABEZAS CORCIONE	Mixta	CELAPPA	Número de Registro: 1407299
1533679	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KHAIRI	Número de Registro: 1407115
1533682	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KHAIRI	Número de Registro: 1407116
1533739	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Corporación Valparaíso Ciudadano	Denominativa	CVC Corporación Valparaíso Ciudadano	Número de Registro: 1407300
1533767	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SHINELY (HK) LIMITED	Mixta	LANDSKAP	Número de Registro: 1407117
1533768	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Viviana Del Carmen Vergara Morales	Mixta	Antu Cuyum	Número de Registro: 1407118
1533770	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Diego Alejandro Alcalá Romero, Venta de Alimentos con consumo al paso E.I.R.L.	Mixta	PARADA CUSTOM	Número de Registro: 1407119
1533771	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Bárbara Makarena Muñoz Cárcamo	Mixta	C CLÍNICA CRETA	Número de Registro: 1407120
1533853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VENUS GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ LTDA	Mixta	BELOVE	Número de Registro: 1407301
1534083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Javier Gonzalez Olivares	Mixta	CERVEZA ARTESANAL MAR BOA	Número de Registro: 1407302
1534099	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Desarrollo De Productos Y Servicios Biotecnologicos SpA	Mixta	SENSA FEET	Número de Registro: 1407303

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534137	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Empresa de Decoración y Diseño Pamela Alejandra Arroyo Berrios EIRL	Mixta	SUNROLLER CORTINAS A TU MEDIDA	Número de Registro: 1407121
1534140	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atrapamoscas SPA	Mixta	Araí	Número de Registro: 1407122
1534330	Simple Marcas SpA, en representación de Dalmacia SPA	Mixta	Dalmacia Chile	Número de Registro: 1407123
1534331	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Boris Illians Ponce Rojas	Mixta	Hállalo	Número de Registro: 1407304
1534332	Simple Marcas SpA, en representación de Constanza Ada María Cortés Fuentes	Denominativa	ProHUman	Número de Registro: 1407124
1534440	Amitai & Raddatz LTDA., en representación de Servicios De Salud Y Estetica Torrealba Y Wolff SPA	Mixta	CLINICA AGUA	Número de Registro: 1407305
1534444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gino Sciaraffia Caceres y Tamara Aracena Marambio	Mixta	Corpuslab 3D	Número de Registro: 1407125
1534456	Carlos Andrés Cavagnaro Infante	Denominativa	emplaca	Número de Registro: 1407306
1534468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ninoska Katherine Plaza Carmona	Mixta	Caluroso	Número de Registro: 1407307
1534656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Amanda Escalona Parra y Juan Luis Escalona Arévalo	Mixta	Escal Lota	Número de Registro: 1407308
1534658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Nancy Godoy SPA	Mixta	H CASAS HUECHURABA	Número de Registro: 1407126
1534659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vifri SpA	Mixta	bifri	Número de Registro: 1407127
1534660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Inés Vaccarezza Valencia y Felipe Andrés Cortes Atlagich	Mixta	La Campezana	Número de Registro: 1407128
1534663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mireya Machi Martínez	Mixta	imbuk	Número de Registro: 1407129
1534674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Palacios Díaz	Mixta	OH MY GOHAN	Número de Registro: 1407130
1534723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Frey Villegas	Mixta	mundo frey	Número de Registro: 1407131
1534751	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Avarq Diseño & Construcción SpA	Mixta	RA REGULARIZARQ	Número de Registro: 1407309

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sigrid Marcela Vargas Schuldes	Mixta	AGRODIVERSO	Número de Registro: 1407132
1534782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicky Alejandra De la Peña Jelves	Mixta	Congelados Alto Maipú	Número de Registro: 1407133
1534787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RyL SpA	Mixta	Cabañas Lares del Sur	Número de Registro: 1407134
1534875	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLEZA VENTE VELASCO Y VAN OJIK LIMITADA	Denominativa	LUZ FASHION Y BELLEZA	Número de Registro: 1407310
1534882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Alcalde Bencini ltda	Denominativa	Casa Keule	Número de Registro: 1407311
1534891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Damaris Uteau Perez	Denominativa	Uteau	Número de Registro: 1407135
1535001	Yosselyn Michael Wachtendorff Pérez	Mixta	La estancia clínica dental	Número de Registro: 1407312
1535015	Karen Soledad Aguilera Marambio	Mixta	SmartCiclo	Número de Registro: 1407313
1535044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Bermedo Toledo	Mixta	espaciocar	Número de Registro: 1407136
1535122	Luis Francisco Reyes Espinoza	Denominativa	EL RINCON DE PANCHO	Número de Registro: 1407314
1535146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Percy Sebastián López Hernández	Mixta	Desprolijo	Número de Registro: 1407137
1535186	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	HIPERTAL	Número de Registro: 1407315
1535214	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Agrícola Alejandro Jalil Hamed Galdames EIRL	Mixta	AGRICOLA AMUDE EIRL	Número de Registro: 1407316
1535219	Paola Andrea Gaete Ríos, en representación de DYM SpA	Denominativa	D´cejas y Mas!	Número de Registro: 1407317
1535222	Diego Nicolás Orellana Aguirre	Mixta	GOAGROUP	Número de Registro: 1407138
1535256	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniel Antonio Fuenzalida Hinrichs	Mixta	SoloTerra	Número de Registro: 1407318
1535262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	FORCEMAX	Número de Registro: 1407139
1535386	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	Número de Registro: 1407319
1535411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virgilio Motors SpA	Mixta	VIRGILIO MOTORS	Número de Registro: 1407140

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Ortiz Quiroz	Mixta	Panaderia 111	Número de Registro: 1407320
1535415	Stephan Alexis Jarpa Cuadra, en representación de Consultora In House SPA	Mixta	IN HOUSE	Número de Registro: 1407321
1535484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaac Patricio Vásquez González	Mixta	UCCELLO NOTTURNO	Número de Registro: 1407141
1535485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Serendipia SPA	Mixta	CAPIFACEART	Número de Registro: 1407142
1535487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buena Cabra SPA	Mixta	Buena Cabra	Número de Registro: 1407143
1535493	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennifer Sanchez Arenas	Denominativa	Waytay	Número de Registro: 1407144
1535615	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inversiones MRT SpA	Mixta	ANDIAMO GELATERIA	Número de Registro: 1407145
1535666	Gustavo Alejandro Blas Sánchez, en representación de Comercializadora JMD SpA	Denominativa	Kusa	Número de Registro: 1407322
1535668	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Claudio Alvarado Vera	Mixta	SERVIMONTT	Número de Registro: 1407146
1535669	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maria Rita Cueva Villalobos	Mixta	AJÍ DEL MAR	Número de Registro: 1407147
1535670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de José Santos Hormazábal Tapia	Denominativa	Identiting	Número de Registro: 1407148
1535671	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jorge Ignacio Cifuentes Lorenzen	Mixta	Tarabroch Galloway Chile	Número de Registro: 1407149
1535713	Eduard Pualuan Koppelkamm, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	Número de Registro: 1407323
1535734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrico Marquez Jaque	Mixta	IMPERIAL UNIDO	Número de Registro: 1407324
1535741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Levian Valenzuela León	Mixta	RENCA CONTIGO	Número de Registro: 1407150
1535765	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Camhi	Denominativa	ROCKET	Número de Registro: 1407151
1535845	AR Consulting Spa , en representación de J&F Investimentos S.A.	Mixta	1953 FRIBOI	Número de Registro: 1407152

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535891	Joaquín Esteban César González Planzer, en representación de José Bernardo Casanova Barría y José Bernardo Casanova Turra	Denominativa	Coihue de los Columpios de Cochamó	Número de Registro: 1407325
1535893	Aldo Andrés Burgos Mora, en representación de Grupo ABM Climatización Aldo Andrés Burgos Mora EIRL.	Denominativa	ABM CLIMATIZACION	Número de Registro: 1407153
1536059	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Avtozma	Número de Registro: 1407154
1536061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Enhopma	Número de Registro: 1407155
1536062	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Osenvelt	Número de Registro: 1407156
1536065	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Quvozelt	Número de Registro: 1407157
1536082	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Stoboclo	Número de Registro: 1407158
1536083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Celltrion, INC.	Denominativa	Roldenclo	Número de Registro: 1407159
1536223	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	HACIENDA LIGUAI	Número de Registro: 1407160
1536224	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	HACIENDA GAUCHA	Número de Registro: 1407161
1536349	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	LA RECRIA	Número de Registro: 1407162
1536526	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Mixta	N TikTok Now	Número de Registro: 1407163
1536527	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Now	Número de Registro: 1407164
1536595	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Tiger Fintech (Singapore) Pte Ltd	Mixta	TigerTrade	Número de Registro: 1407165
1536607	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	YAMI	Número de Registro: 1407326
1536609	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	NATURALISTIC CREMI	Número de Registro: 1407327
1536695	Rodrigo Alberto García Sepúlveda	Mixta	RG10DECO	Número de Registro: 1407328
1536812	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Álvaro Ignacio Espinosa Silva	Mixta	Gents	Número de Registro: 1407166
1536813	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Alberto Mollo Olivares	Mixta	WITRUN	Número de Registro: 1407167

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536814	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Alberto Mollo Olivares	Mixta	URJTA INGENIERIA Y SERVICIOS	Número de Registro: 1407168
1536818	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Fábrica de Productos Alimenticios David Meneses Caroca E.I.R.L.	Mixta	Delicias de Clau	Número de Registro: 1407169
1536819	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CSG Servicios Jurídicos e Inversiones Limitada	Mixta	MEFINIQUITARON.CL	Número de Registro: 1407170
1536822	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Darío Andrés Cabrera Tolle	Mixta	Art leather Correia	Número de Registro: 1407171
1536900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Atma Prema SpA	Mixta	CASA DE MUÑECAS	Número de Registro: 1407172
1536969	Angélica Pilar González Fuentes, en representación de Ekai Chile SPA	Mixta	Ekai	Número de Registro: 1407173
1536996	Paulina Alejandra Pozo Soto, en representación de Clínica del Lente SpA	Denominativa	Clínica del Lente	Número de Registro: 1407174
1537051	Adolfo Raúl Quintana Giannoni, en representación de Kimec Massage Center SpA	Mixta	KIMEC	Número de Registro: 1407175
1537059	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG comunicacion Global Limitada	Denominativa	CONTENT LAB	Número de Registro: 1407176
1537061	Matías Somarriva Labra, en representación de MALMO S.A	Mixta	KUVOK	Número de Registro: 1407329
1537069	Covarrubias & Cia. , en representación de Giovanni Andres Martin Valdivia	Denominativa	EL WEON DEL PADEL	Número de Registro: 1407177
1537138	Sergio Eduardo Quezada Diez	Mixta	ExplorArte Centro Cultural y Recreativo Infantil	Número de Registro: 1407330
1537150	Sebastián Rodrigo Puebla Charme, en representación de Deltachem America SpA	Mixta	DeltaBiotic	Número de Registro: 1407178
1537177	José Ignacio Escobedo Leiva, en representación de Prime Life Nutrition SPA	Mixta	PL PRIME LIFE NUTRITION	Número de Registro: 1407179
1537309	Jorge Alberto Ballinay Arévalo, en representación de Opper Quality SpA	Mixta	Opper Quality	Número de Registro: 1407331
1537376	Dannae Milenka Muñoz Olivares, en representación de Maestranza y Construcciones Norte LTDA	Denominativa	MCN Ltda.	Número de Registro: 1407180
1537379	Liliana Loreto Alegría Guerra	Mixta	HAPPY MAT	Número de Registro: 1407181
1537383	Dannae Milenka Muñoz Olivares, en representación de Maestranza y Construcciones Norte LTDA	Mixta	MCN	Número de Registro: 1407182

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537387	Dannae Milenka Muñoz Olivares, en representación de Maestranza y Construcciones Norte LTDA	Denominativa	MCN Montaje	Número de Registro: 1407183
1537442	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Denominativa	TILIA	Número de Registro: 1407332
1537457	Dannysa Javiera Brilovich López, en representación de Servicios Profesionales de Salud SpA	Mixta	Tecpro Salud	Número de Registro: 1407333
1537500	Mario César Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Mixta	INALCO	Número de Registro: 1407184
1537504	Mario César Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Mixta	INALCO	Número de Registro: 1407185
1537510	Víctor Ulises Bahamondes Álvarez, en representación de Importadora Namura Limitada	Denominativa	NAMURA MOTORS	Número de Registro: 1407186
1537511	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Denominativa	TILIA	Número de Registro: 1407334
1537512	Mario César Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Mixta	INALCAR	Número de Registro: 1407187
1537524	Mario César Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Mixta	INALCAR	Número de Registro: 1407188
1537526	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Dataloggers SPA	Denominativa	FINTRUCK	Número de Registro: 1407335
1537537	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Dataloggers SPA	Denominativa	FINTRUCK	Número de Registro: 1407336
1537538	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Dataloggers SPA	Denominativa	FINTRUCK	Número de Registro: 1407337
1537565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dparadig SpA	Mixta	24Cevent	Número de Registro: 1407189
1537567	Luis Armando Huircán Beltrán, en representación de Asesorias Llollelhue SPA	Denominativa	LLOLLELHUE	Número de Registro: 1407338
1537594	Hongzhi Huang, en representación de Xinwei Xia	Mixta	DECORAX	Número de Registro: 1407190
1537597	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Elegoo Technology CO., LTD.	Mixta	ELEGOO	Número de Registro: 1407191
1537643	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Mazalosa S.A.	Denominativa	DESIDERATA	Número de Registro: 1407192
1537678	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Trafpay Chile SpA	Denominativa	Trafpay	Número de Registro: 1407193

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537730	Arturo Ernesto Kutscher Herschmann, en representación de Kutscher Kinesiología SpA	Denominativa	walla	Número de Registro: 1407194
1537732	Alex Fabrizzio Torres Muñoz, en representación de SINCOELEC (SERVICIOS DE INGENIERIA EN CONSTRUCCION Y ELECTRICIDAD) SPA	Mixta	sincoelec	Número de Registro: 1407339
1537741	José Ignacio Del Basto Navea	Denominativa	DEL BASTO	Número de Registro: 1407195
1537807	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Kramer América, Inc	Denominativa	SMARTLINER	Número de Registro: 1407340
1537812	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Número de Registro: 1407196
1537817	Marialys Rosilay Oropeza Crespo	Denominativa	rainbowstore.cl	Número de Registro: 1407341
1537874	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Verónica María Lourdes Esposito Carou	Mixta	MANOLA & FINA	Número de Registro: 1407197
1537882	Andrés Alejandro Cifuentes Bravo, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Miramar Limitada	Mixta	Inmobiliaria Miramar Limitada	Número de Registro: 1407198
1537894	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XTransfer	Número de Registro: 1407199
1537917	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Soledad Del Rosario Ojeda Laso	Mixta	PASTELERÌA Santo domingo	Número de Registro: 1407342
1537936	Anyeli Alexandra Vegas Alvarado	Mixta	HOME PLANET	Número de Registro: 1407200
1538002	Ármate Abogados Limitada, en representación de Fullx Solutions SPA	Mixta	FULLX HOSTING	Número de Registro: 1407343
1538046	Mauricio Eliezer Uribe Cuevas	Mixta	CERTCAL	Número de Registro: 1407344
1538103	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GENOMMA LAB, Soluciones icónicas para tu salud y bienestar	Número de Registro: 1407345
1538109	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Intradermix	Número de Registro: 1407346
1538141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mavedent SPA	Denominativa	Mavedent spa	Número de Registro: 1407201
1538146	Mauricio Tulio González Castro	Mixta	VIA ENTIS	Número de Registro: 1407202
1538157	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Travel App	Número de Registro: 1407347
1538161	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	TravelApp	Número de Registro: 1407348
1538216	María Soledad Mortera De Iruarrizaga	Mixta	La ruta constitucional El proceso a tu alcance	Número de Registro: 1407203

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538244	Yasna Del Carmen Cancino Rosson, en representación de Belleza y Bienestar le Coccole Limitada	Mixta	LE COCCOLE	Número de Registro: 1407204
1538306	Danhalit Lorenz Zamalloa Rodríguez	Mixta	dary	Número de Registro: 1407349
1538309	Jerson Gerard Sáez Torres, en representación de Comercializadora Chilean Sur Fish Limitada	Mixta	Chilean Sur Fish	Número de Registro: 1407205
1538366	Luis Alejandro Aránguiz Dote, en representación de AA consulting S.p.A	Mixta	AA	Número de Registro: 1407350
1538482	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	ZOHAN	Número de Registro: 1407351
1538490	Erwin Fritz Gebauer García	Denominativa	Tecnocamper	Número de Registro: 1407352
1538638	Víctor Hugo Arce Gatica, en representación de Agricola Apu SpA	Mixta	VINUS INSECTUM	Número de Registro: 1407353
1538698	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jibaja Parrao	Mixta	TGO TRAVEL GO	Número de Registro: 1407354
1539157	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Láser Vega	Número de Registro: 1407355
1539172	Guilong Lin	Denominativa	Limón	Número de Registro: 1407206
1539178	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Héctor Luis Vladimir Soto Méndez	Denominativa	CIRUEFFECT	Número de Registro: 1407356
1539187	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa	Denominativa	FRUTALAX NAT	Número de Registro: 1407357
1539274	Soledad Castro Asociados , en representación de Destilería De Doñihue Limitada	Mixta	Mujer de Fuego	Número de Registro: 1407358
1539329	Soledad Castro Asociados , en representación de Destilería De Doñihue Limitada	Mixta	Mujer de Fuego DESTILERÍA	Número de Registro: 1407359
1539566	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	TEAM BUSTOS	Número de Registro: 1407207

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497121	KARINA SIMONETT LEÓN KLEE, en representación de JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE	Denominativa	BULGARI WINERY S.R.L.	
1505842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	Denominativa	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517298	Rafael Danilo Guzmán Ponce	Mixta	MAXFOOD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1244445, marca MAXIFOOD, que distingue preparación de alimentos y bebidas de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el titular del registro no dedujo oposición. Indica que el titular del registro efectuó un término de giro y no ha presentado iniciación de actividades. Expresa que los servicios de cada signo serán prestados en regiones diferentes por lo que no hay posibilidad de confusión. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que el titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Indica que el titular del registro efectuó un término de giro y no ha presentado iniciación de actividades. Que los efectos que genera una marca registrada no dependen de los aspectos tributarios del titular del registro, sino que dependerá de la vigencia del signo, y que en el caso particular del registro 1244445, éste se encuentra en estado administrativo de registrado y por tanto produciendo todos los efectos jurídicos de una marca registrada. Expresa que los servicios de cada signo serán prestados en regiones diferentes por lo que no hay posibilidad de confusión. Que en virtud del principio de territorialidad el titular del registro gozará de protección en todo el territorio nacional. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517573	Francisca Alejandra Quinteros Werner, en representación de Shirataki Konjac Noodle SpA	Mixta	Mercado Low Carb	Con fecha 28/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MERCADO", definido por la RAE como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y "LOW CARB" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "bajo en carbohidratos", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de las características de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517644	Cristian Javier Núñez Miranda, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA DE TURISMO CAJÓN DEL MAIPO	Mixta	Cajón del Maipo	Con fecha 22/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido CAJÓN DEL MAIPO corresponde al nombre de un cañón andino ubicado en la zona suroriental de la Región Metropolitana, Chile. Corresponde a la alta cuenca del río Maipo (sobre 900 m s. n. m.), donde es encajonado por cerros, farellones y macizos. La zona además cuenta con una serie de ríos confluentes como el río el Volcán, el Yeso y el Colorado, y otros esteros como el San Gabriel, Manzanito, Coyanco, el Sauce, el Manzano y San José. Corresponde a uno de los lugares turisticos más importantes de la Región Metropolitana. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del origen o destinación de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517676	Daniel Alejandro Torres Guzman, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	BeCoffee	Con fecha 27/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido al incorporar la expresión coffee que se traduce al español como café y estar solicitando té inducirá a error respecto de la naturaleza de los productos pedidos y articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136995, marca BE, que distingue Café, té de la clase 30. Registro N° 1090174, marca BE, que distingue Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517678	Ender Ramos Fernandez	Denominativa	ORL Servicios	Con fecha 27/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ORL es la sigla para el otorrinonaringólogo. Éste es el médico o médica que tiene una formación especial para diagnosticar y tratar las enfermedades del oído, la nariz y la garganta. Se adiciona la expresión Servicios que describe la naturaleza de la cobertura. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la otorrinolaringología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1507700, marca ORL, que distingue Servicios médicos; Servicios de una clínica de salud, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación fundada en la letra h) del articulo 20 por encontrarse la solicitud N°1507700, marca ORL en estado administrativo de rechazada; y en definitiva se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del articulo 20 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517764	Loreto Pilar Valenzuela Álvarez-Salamanca, en representación de Cuatro Zetas SpA	Mixta	TRUFFLECHILE	Con fecha03/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales" y artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca pedida incorpora la denominación del estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida al castellano significa trufas de Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a las trufas chilenas, esto es una variedad de la trufa europea y que muestra sabores específicos según los diferentes suelos y microclimas de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al comercio de trufas chilenas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo que incluye el signo solicitado, la imagen de una trufa y la expresión "fungus & fruits export", no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517768	JOSE LUIS MUÑOZ SERRE	Denominativa	MANAGERCHILE.CL	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales" y artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La maca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al incluir la marca el término "manager", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a esta actividad, esto es, una persona responsable de comunicar los objetivos de un equipo ejecutivo de una empresa y anunciar las responsabilidades de cada empleado en su departamento. Además, ayudan a generar ideas para metas futuras, que benefician a los clientes y empleados de la organización. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aprestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al incluir el término "Chile" y ".cl", que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517775	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de KOSHER THERAPY SPA	Mixta	Kosher Therapy	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Coffee Therapy traducido del inglés al castellano significa terapia kosher. Kosher significa apto, adecuado o conveniente. Los alimentos Kosher son los alimentos que se preparan de acuerdo a normas dietéticas judías, las cuales son permisibles para el consumo, puesto que cumplen con los requisitos de la dieta de la Biblia Hebrea. Una terapia de kosher es por tanto u trtamiento de salud alimenticia base de estos alimentos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a esta terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517781	Carlos Alberto Zelada Vargas	Denominativa	precioconversable	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a términos que son de uso general en el comercio para designar cierta clase de servicios solicitados. En las páginas web en que se venden productos o se ofrecen servicios se tiende a utilizar esta expresión para indicar que se aceptan ofertas respecto del precio o valor de los productos que se venden o servicios que se ofrecen. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los servicios pedidos. Por lo tanto no cuenta con los elementos necesarios para convertirse en marca registrada. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517815	EDGAR MANUEL SALVADOR CASTILLO	Mixta	Autowash Center	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consistir en el conjunto "autowash center ". Este término traducido del inglés al castellano significa centro de lavado automático. El lavado automático o también llamado autolavado o túnel de **lavado**, consiste en una máquina con rodillos que limpian la carrocería de un vehículo con agua y jabón y que, más tarde, aplica una corriente de aire para secarlo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Y artículo 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1504664. AUTOWASH. Servicios de aseo; Servicios de sanitización [aseo]. Clase 37. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra h) del articulo 20 en virtud de la solicitud N°1504664 por encontrarse en estado administrativo de rechazada y en definitiva se ratifica la observación de fondo fundda en el artículo 20 letra e), y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517825	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en representación de DRESS CODE SPA	Denominativa	DRESSCODE	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al "dresscode" en castellano código de vestimenta es un conjunto de reglas, a menudo escritas, con respecto a la ropa. Los códigos de vestimenta se crean a partir de percepciones y normas sociales, y varían según el propósito, las circunstancias y las ocasiones. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clases 25 y 35 se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la vestimenta o a la venta de la misma, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517826	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde iniciativa	Con fecha 19/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517827	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde iniciativa	Con fecha 19/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298583. LY LYTHIUM. Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de soluciones mediante la aplicación de inteligencia artificial. Clase 42. Registro 1232002. INITIATIVA. Consultoría en software; software (alquiler de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -).Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517828	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium initiative	Con fecha 18/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517829	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium initiative	Con fecha 04/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298583. LY LYTHIUM. Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de soluciones mediante la aplicación de inteligencia artificial. Clase 42. Registro 1232002. INITIATIVA. Consultoría en software; software (alquiler de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -).Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518445	Cristian Mauricio Zúñiga Nuñez, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	TÓXICA	Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1351212. TOXIC LOVE. Cervezas,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 32. Registro 1362521. LA TOXICA. Aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardiente de uva; aguardientes; alcohol de arroz; alcohol de menta; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos; arac; arak; bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de agujas de pino; bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de ciruela asiática; brandy; cachaza; chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; chicha [bebida alcohólica]; chicha de jora [bebida alcohólica]; cocktails alcohólicos en la forma de jaleas enfriadas; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de frutas con alcohol; cocteles; cócteles; cola de mono [bebida alcohólica]; comiteco [bebida alcohólica]; cremas de licor; curaçao; curasao; curazao; destilados de cereza; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; espirituoso chino de sorgo (gaolian-jiou); espirituosos destilados coreanos (soju); espirituosos destilados de arroz (awamori); espumantes [vinos]; extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; ginebra; grapa; hidromiel [aguamiel]; jerez; kirsch; licor blanco japonés (shochu); licor chino (baiganr); licor de gengibre; licor de grosella; licor de menta; licor mezclado a base de arroz dulce estilo japonés (shiro-zake); licor mezclado chino (wujiapie-jiou); licor preparado chino (laojiou); licor tonificante a base de extractos de serpiente mamushi [mamushi-zake]; licores; licores a base de café; licores amargos alcohólicos; licores regenerados japoneses (naoshi); masato [bebida alcohólica]; mezclas con alcohol para cócteles; perada; ponche de huevo con alcohol; ponche de ron; ponche de vino; ponches alcohólicos; pulque [bebida alcohólica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fermentada]; raicilla [bebida espirtuosa]; refrescos alcohólicos; ron; ron [bebida alcohólica]; ron de jugo de caña de azúcar; sabajón [bebida alcohólica]; sake; sidra seca; sidras; sochu (espirtuosos); tepache [bebida alcohólica de fruta fermentada]; vino caliente; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos; vodka; whisky; whisky de malta; xtabentún [bebida alcohólica], clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518447	Maritza González Sánchez	Denominativa	Bar Pajarito	Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1128233. PAJARITO. Alojamiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(agencias de -) [hoteles, pensiones]; autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bar (servicios de -); cafés-restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518450	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	CACIQUE NAHUEL	Con fecha 04 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°911713 Marca CACIQUE Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Animales vivos y alimentos para animales de la clase 31; y Registro N°1156477 Marca NAHUEL PRODUCT'S Protege Productos agrícolas, hortícolas y forestales; maderas en bruto y sin devastar; troncos de árbol; árboles de navidad; palmeras; pasto natural; plantas; alimentos para animales; animales vivos de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518472	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Mixta	accuario	Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258586. AQUARIUS. Agua de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tocador y agua de colonia; antitranspirantes; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; crema de afeitar; crema para la piel; crema para manos; cremas bronceadoras; cremas de belleza; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas para el cabello; cremas perfumadas; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones capilares; lociones corporales; lociones para la cara y el cuerpo; perfumes; perfumes y aguas de tocador; perfumes y colonias; perfumes, aguas de colonia y aftershaves; preparaciones cosméticas; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos de tocador que no sean medicinales; talco de tocador; talco perfumado; talcos de bebé; tintes para el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518485	CAMILO ANDRES MUÑOZ QUEZADA	Mixta	AGUA QUERICA	Con fecha 04 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: “AGUA QUERICA”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre que el ámbito de protección solicitado consistente en agua embotellada es rica, esto es gustosa, sabrosa o agradable, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518489	SILVA Y CIA., en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Denominativa	EXPO EMPLEOS	Con fecha 05 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos EXPO y EMPLEOS, el primero de ellos abreviación de la palabra exposición que designa e informa al público consumidor acerca de la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales; mientras que el segundo es el plural de la palabra empleo, que adjetiva al termino EXPO y que describe al trabajo que se realiza a cambio de un salario, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al trabajo o empleo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518515	Juan Pablo Mena Ruiz-Tagle, en representación de Asesorias e Inversiones RT Spa	Denominativa	fractional	Con fecha 03 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compine del término "fractional" que se traduce como fraccionado que en termas inmobiliarios presente un particular significado, por cuanto es un modelo de compra de Segunda Vivienda que brinda a sus propietarios acceso garantizado a una residencia de lujo por un periodo de varias semanas o meses a elegir cada año, teniendo la certeza jurídica de un título de propiedad, se está describiendo directamente la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud 1182466. Fractional) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518532	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani, en representación de SLI Consultores Spa.	Denominativa	SLI Servicios Logísticos Ingeniería	Con fecha 02 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a SLI. Registro. 1283521. Acarreo; almacenaje

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; almacenamiento, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; almacenamiento temporal de entregas; almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; alquilado de embarcaciones; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de barcos; alquiler de camiones; alquiler de camiones y remolques; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de frigoríficos; arriendo de container de almacenamiento; camionaje; descarga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; distribución [reparto] de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; embalaje de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; envío de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; fletamento; flete [transporte de mercancías], con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; información sobre almacenamiento; reparto de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; reparto de mercancías encargadas por correspondencia, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; reparto y almacenamiento de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; servicios de almacenaje, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; servicios de carga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; servicios de flete y transporte de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios logísticos de transporte; transportación aérea de pasajeros y carga, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte en barco, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte en camiones, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte en cargueros, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte y almacenamiento de productos, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11; transporte y almacenamiento de productos en condiciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrigeradas, con exclusión de productos de las clases 9, 10 y 11. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518539	José Humberto Mella Silva	Mixta	AUSTRAL ALIMENTOS	Con fecha 05 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221118 Marca AUSTRAL EPIC

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Alimentos para animales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518554	RAQUEL PRAXEDES ANDRADES MUÑOZ, en representación de R y A Integral Service Spa	Denominativa	velvet body	Con fecha 02 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306379. VELVET. Servicios de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baños turcos; servicios de salones de belleza; servicios de clínicas médicas; quiropráctica; servicios de peluquería; masajes; terapia física; servicios de manicura; cirugía estética; cirugía plástica; implantación de cabello; servicios de aromaterapia; servicios de sauna; servicios de solárium; servicios de bronceado artificial; servicios de spa; servicios de estilistas [visagistas]; servicios de visagistas; depilación con cera; Cuidados estéticos de los pies; Servicios para el cuidado del cabello; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de pedicura; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Salones para el cuidado de la piel; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Terapia de moxibustión; Servicios de cuidado de las uñas; Peluquerias para hombres; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de micropigmentacion; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por lase, clase 44 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518557	Julio Andrés Martínez Quiroz, en representación de Smart Electric SpA	Denominativa	Smart Electric	Con fecha 09 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Smart Electric", traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor en línea del motor de búsqueda Google es: "Eléctrico inteligente", lo que en conjunto designa e informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica en relación a los pretendidos servicios, por cuanto señala aquello que funciona mediante la electricidad de manera inteligente, esto es de una forma de gestión eficiente de la electricidad que utiliza la tecnología informática para optimizar la producción y la distribución de electricidad con el fin de equilibrar mejor la oferta y la demanda entre productores y consumidores, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera a lo eléctrico o electricidad inteligente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518596	Hugo Leonel Sandoval Saavedra, en representación de Constructora Panguipulli Hugo Leonel Sandoval Saavedra EIRL	Mixta	CONSTRUCTORA PANGUIPULLI	Con fecha 04 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONSTRUCTORA PANGUIPULLI, en que la primera es una empresa que se dedica a la producción de bienes materiales pues son las encargadas de dar a la sociedad la infraestructura y edificaciones necesarias para realizar sus actividades y PANGUIPULLI, es una comuna de la Provincia de Valdivia, en la Region de Los Rios, se esta describiendo el origen y destinacion de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518614	Cristian Mauricio Zúñiga Nuñez, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	Forastero Del Valle	Con fecha 03 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1233808. FORASTERO. Vinos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				licores, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518647	Lorena Alexandra Bernasconi Álvarez, en representación de Abogado Concilia Spa	Mixta	Abogado Concilia	Con fecha 03 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone de las expresiones ABOGADO CONCILIA, donde el primero, es un jurista profesional que cuenta con una autorización estatal para ejercer o practicar el derecho, en que ofrece asesoramiento y consejo jurídico, y el segundo según la RAE significa “conciliar; poner de acuerdo a dos o más personas o cosas”, por cuanto informa que estos tienen como finalidad la de poner de acuerdo a dos o más personas en determinada área, y que dichos servicios se presentarán en nuestro país. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518650	Cristian Fernando Palma Chamorro	Denominativa	Transfolklore	Con fecha 03 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TRANSFOLKLORE, que es un estilo musical que mezcla la música tradicional de un pais con la cultrura transexual, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados a este estilo musical. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Antecedente de rechazo. Marca Transfolklore. Solicitud 1462834. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518652	Marcela Andrea García Venegas	Denominativa	Chic shop	Con fecha 03 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHIC SHOP, que se traduce como Tienda Elegante, es decir, que revela distinción, refinamiento y buen gusto, se está describiendo directamente una caracteristica de los servicios solicitados o de los productos que se venderan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518692	JARRY IP SPA, en representación de Belén Jarry Fillol	Denominativa	RURALINN	Con fecha 05 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RURALINN, en que se incluyen los terminos RURAL e INN, cuya traducción es Posada Rural, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Además, el solo hecho de que se unan dos terminos descriptivos no le confieren distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521648	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Ganbaru Fitness SpA	Mixta	GANBARÚ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1267386 Marca GANBARU Protege Servicios de investigación de mercado, servicios de contabilidad, servicios de auditoría y asesorías tributarias, evaluación de proyectos con fines comerciales, estudios de investigación de mercado y evaluación de personalidad con fines comerciales, asesorías en marketing y publicidad, asesoramiento en gestión de negocios, importación y representación de toda clase de productos y servicios, organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, selección de personal de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de gestión de negocios, importación y representación de toda clase de productos y servicios, que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Andrés Cárcamo Soto	Mixta	IMPERIO PARCELAS CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 998354 Marca VIVO IMPERIO Protege seguros, negocios financieros, tarjetas de credito o debito o cualquier otro medio de pago, en particular, a traves de una red informatica; servicios financieros relacionados a tarjetas de lealtad, pago por medio de tarjetas de lealtad, servicios financieros relativos a cupones promocionales de fidelizacion, pago por medio de cupones promocionales de fidelizacion, emision y gestion financiera de los medios de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de administracion y corredores de centros comerciales y conjuntos de locales comerciales entendiendose los ultimos como el servicio de intermediacion para el alquiler de locales comerciales; administracion de inmuebles y corredores de valores de bienes muebles e inmuebles; inmobiliaria. de la clase 36; y Registro 1254656 Marca GALERIA IMPERIO Protege Suscripción de seguros; operaciones financieras; servicios de tarjetas de crédito o débito, en particular, a través de una red informática; servicios financieros relacionados a tarjetas de crédito o débito, pago por medio de tarjeta de crédito o débito; servicios financieros relativos a cupones de pago, pago por medio de cupones; emisión y gestión financiera de los medio de pago, en particular, vales de compra, cupones de valor; operaciones monetarias y servicios de agencias inmobiliarias; servicios de administración y corretaje de bienes inmuebles, a saber, centros comerciales y locales comerciales; servicios de alquiler de bienes inmuebles; administración de inmuebles y corretaje de valores e inmuebles. de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendidas las semejanzas existentes entre los signos donde coinciden en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el elemento distintivo IMPERIO la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de agencias inmobiliarias; servicios de administración y corretaje de bienes inmuebles, a saber, centros comerciales y locales comerciales; servicios de alquiler de bienes inmuebles; administración de inmuebles y corretaje de valores e inmuebles, que amparan la marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522737	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PERCI ABNER DIAS REAP	Mixta	La Boliviana Stevia NUTRACORP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: *"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".* Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al incluir el elemento BOLIVIANA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos, por cuanto boliviana, indica que algo es de Bolivia, y en este caso el solicitante es de Perú. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo analizado como conjunto no presenta posibilidad de inducir a error. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, puede advertirse que, al incluir el elemento BOLIVIANA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos, por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto boliviana, indica que algo es de Bolivia, y en este caso el solicitante es de Perú. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, El signo analizado como conjunto no presenta posibilidad de inducir a error. Que analizado el signo como conjunto y al incluir éste la expresión boliviana que como expresa la Rae corresponde a un adjetivo de aquello "Perteneciente o relativo a Bolivia o a los bolivianos" y al ser el solicitante de nacionalidad peruana, se inducirá a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472013	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	PICTOS	A escrito de fecha 21/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA	Denominativa	KANGU	A escrito de fecha 21/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499734	LUIS FELIPE ESPAÑA LEIVA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	SPRO	A escrito de fecha 24/08/2023 folio 1144127 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada copia del poder A escrito de fecha 05/07/2023 folio 86845 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente
1514113	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sparkway Consultancy Services Co.,Ltd	Mixta	50	A escrito de fecha 18/08/2023 folio 110897 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado A escrito de fecha 09/08/2023 folio 105856 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente delega poder Al tercer otrosí: Téngase presente numeral 1: Téngase presente poder en custodia, numerales 2 – 3 – 4 – 5: Ocúrrase ante quien corresponda, numeral 6: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL PUERTO	A escrito de fecha 16/08/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 14 de agosto de 2023, la circunstancia que durante el día 14 de agosto de 2023 INAPI en la plataforma electrónica presenta una falla, que impide el acceso a los servicios electrónicos", lo que ocasiona que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, por lo que le fue imposible al recurrente tener por presentado dentro de plazo el escrito de apelación correspondiente a la solicitud de marca número 1514874 ; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado el recurso de apelación, dentro de tiempo de y forma Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519158	Pamela Andrea Gutierrez Crisosto, en representación de Pamvalfer SpA	Mixta	Salón de Belleza HairScience	A escrito de fecha 21/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0252989	Victoria Magdalena Gallardo Martínez, en representación de TELEVISION NACIONAL DE CHILE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GUANTES DE ORO	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Junio de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 03 de Mayo de 2023.
0719376	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0719874	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0761902	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0761903	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0761904	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0761905	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WHATEVER WHENEVER	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0793816	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0793817	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0793818	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0793819	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0813480	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALOFT A VISION OF W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0837400	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AWAY	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0899234	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0899235	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0912142	Sargent y Krahn , en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0912144	Sargent y Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0916209	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BEND	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0918458	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
0944133	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0968179	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0972781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LET US STAY WITH YOU	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0974078	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON RESERVE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
0980128	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THE RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0980129	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1000540	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WXYZ	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1001696	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RE:CHARGE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1001698	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RE:MIX	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1010197	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RE:FUEL BY ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1010928	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1028198	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WOW SUITE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1043382	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1043384	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1043387	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1060201	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NOOK	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1068412	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1075771	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Woldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FIT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1106359	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MIXBAR	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1122344	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1122346	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	W LOUNGE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1132174	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1145112	Alessandri & Compañía, en representación de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1147044	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1147045	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE HOTELS & RESORTS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1147046	Sargent & Krahn, en representación de Tribute Portfolio IP, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1153643	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1153644	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1155168	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1158843	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1158844	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1158848	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W RESIDENCES	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1158849	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1158852	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1192815	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1192817	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1202659	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1202661	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1203002	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worlwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1207309	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THE RITZ-CARLTON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.
1233760	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1233761	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FOUR POINTS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1236714	SARGENT & KRAHN, en representación de BERNAFON LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BERNAFON	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 06 de Marzo de 2023.
1241695	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALOFT W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1241696	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALOFT	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1241714	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FOUR POINTS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1241715	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FOUR POINTS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1241716	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1248930	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BEST BREWS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 19 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 05 de Abril de 2023.
1248934	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARF	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1253134	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1253136	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1257916	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RITZ	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 25 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 10 de Abril de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1304629	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W RECORDS BY W HOTELS	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 26 de Mayo de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Abril de 2023.
1386079	Pablo Francisco Lopehandía Barraza, en representación de Lopehandía & Torres SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Heracles	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 03 de Julio de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13 de Junio de 2023.
1475417	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de YUAN LI Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AMELIA	
1476915	MARINO PORZIO, en representación de Teqball Holding S.A.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TEQ	
1482236	Johansson & Langlois , en representación de Comercial Maicao Dos SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAICAO Belleza	Rectifícase la razón social del titular, según escrito presentado en la solicitud que diera origen al registro.
1487943	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MOGIANA ALIMENTOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FARO	
1504333	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TADA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 11 de Julio de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 16 de Junio de 2023.
1504334	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 11 de Julio de 2023 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 16 de Junio de 2023.
1504335	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TA DA	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 11 de Julio de 2023 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 16 de Junio de 2023.
1508290	Pedro José Vargas Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	club evaclub	
1509100	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NINGBO TOOLMAK IMP. & EXP. CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TOOLMAK	
1509326	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	We Go	
1509504	Guillermo Celentano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES	
1510493	Ignacia Valentina Briones Garrido, en representación de TERRAZA ITALIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TERRAZA ITALIA SPA	
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1510636	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FP HOME	
1510677	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ZEB GROUP	
1510918	Leslie Yamara López Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Octopus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1510919	Héctor Joshua Andrés Valdés Piña Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	cherrypick	
1510921	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de JIANGXI HINEN NEW ENERGY TECHNOLOGY LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	solism	
1511005	Mariela Verónica Segovia Inarejo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Uvet & Pet	
1511113	Angelo Gilbert Flores García-huidobro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Machete Carnicería Vegana	
1511146	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Base Music Group	
1511147	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Base	
1511230	Myong Sung Kim Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KIMTEC	
1511231	Cindy Melissa Loayza Araya, en representación de SOCIEDAD FARMACIA GALENO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Farmacias Galeno	
1511364	Leonardo Octavio Hernández Llanos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MERCADO SIETE LAGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511786	Francisco Javier Monasterio Figueroa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Generando Valor	
1512037	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de Chilemaq Centro SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	tucasita.cl	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder.
1512208	Elías Roberto Llanos Canales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	H TV HUECHURABA TELEVISION	
1512523	María José Benavides Jiménez, en representación de Karu Consultorías SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Karu Consultorías	
1513195	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de José Andrés Álvarez Messen Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Frutología	
1513222	Camila Andrea Sánchez Flores Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Espacio Sanarte	
1515032	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tao Y Vida Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Free Farm	
1515044	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LA OTRA BETA.CL	
1515056	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano José Montes Von Unger Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROYECTO FLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	
1515449	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TOQIO	
1515537	SARGENT & KRAHN , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DAKA	
1515575	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Villarroel Celsi Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La maestra 7	
1515591	Eudo David Hernandez Cambar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Gala Productions	
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DEFENSA GO	
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LAUNCH CHILE	
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DMS	
1515999	Patricio Javier Momberg Recabal, en representación de AGUAS CATALINA SPA	Denominativa	AGUAS CATALINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1517088	Nicolás García Lorca, en representación de Slvbakk Technology Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL CAZADOR	
1517298	Rafael Danilo Guzmán Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXFOOD	Por contestada la observación de fondo.
1517321	María Beatriz Uauy Uauy, en representación de Giancarlo Roma Chahud Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smart Doctor	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1517509	Arturo Besa Bascuñan, en representación de Servicios Financieros SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Finmed	PREVIO PROVEER, acompañe el documento ofrecido en el segundo otrosí que acredita la modificación de la razón social del solicitante, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1517575	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad comercial miba spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novias Claro de Luna	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1517764	Loreto Pilar Valenzuela Álvarez-Salamanca, en representación de Cuatro Zetas SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TRUFFLECHILE	A todo no ha lugar por extemporaneo
1518457	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Manuel Jesús Córdova Aguilera Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JENGIBRE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1141372 Marca JENGIBRE Protege vestuario, calzado y sombrereria. de la clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por mayor y/o al detalle de productos de clase 25; servicios de venta al detalle de productos de clase 25, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes; servicios de importación y exportación de productos de clase 25; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, y precio de productos de clase 25 y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de clase 25; servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de clase 25; servicios de venta por catálogos de productos de clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento JENJIBRE coincide idénticamente con el elemento JENJIBRE de la marca previamente registrada, sin que la marca solicitada contenga elementos adicionales que resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada / Marc JENJIBRE / JEN Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de venta al por mayor y/o al detalle de productos de clase 25; servicios de venta al detalle de productos de clase 25, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes; servicios de importación y exportación de productos de clase 25; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, y precio de productos de clase 25 y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de clase 25; servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de clase 25; servicios de venta por catálogos de productos de clase 25. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por mayor y/o al detalle de productos de clase 25; servicios de venta al detalle de productos de clase 25, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes; servicios de importación y exportación de productos de clase 25; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, y precio de productos de clase 25 y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de clase 25; servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de clase 25; servicios de venta por catálogos de productos de clase 25. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por mayor y/o al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes; servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25; Difusión de publicidad por Internet para terceros; agencia de publicidad; servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de mercadeo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, y precio de productos de clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25 y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25; servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos para comerciantes; servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de clase 25.
1521648	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Ganbaru Fitness SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GANBARÚ	Por contestada la observación de fondo.
1521929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Roberto Andrés Cárcamo Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPERIO PARCELAS CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1522737	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PERCI ABNER DIAS REAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Boliviana Stevia NUTRACORP	Por contestada la observación de fondo.
1523171	Josué Miguel Humberto Soto Palma, en representación de Iglesia Comunidad Gracia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Iglesia Comunidad Gracia	Por contestada la observación de fondo.
1523171	Josué Miguel Humberto Soto Palma, en representación de Iglesia Comunidad Gracia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Iglesia Comunidad Gracia	Que con fecha 26/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1337488 Marca Iglesia Cristiana Su Gracia Chile Protege Consultoría espiritual; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de apoyo espiritual de la clase 45.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: celebración de ceremonias religiosas, de la clase 45. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. La convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: celebración de ceremonias religiosas, de la clase 45, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: educación religiosa, de la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Iglesia Comunidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527043	Cristian Alvarez Torres, en representación de Agroval Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Agroval	
1527684	Francia Varela Urbina, en representación de Francia Varela Urbina, comercial, eirl Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BAÚL DE PEPITAS	
1529503	Iuris Abogados S.A., en representación de ARKHENUM Société par actions simplifiée Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEMORIST	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023 Como se pide.
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIACSA	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 Estése al mérito de autos.
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIACSA Alianza Comercial	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 Estése al mérito de los antecedentes.
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	DIACSA Alianza Comercial	Vistos, la publicación de fecha 19/06/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 13/01/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corríjase de oficio la marca solicitada a DIACSA Alianza Comercial, adicionando a DIACSA la expresión Alianza Comercial para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1540469	Assiryc Yovanka Catalán Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROACTIVE HEALTH CO.	Como se pide.
1540500	Rodrigo Javier Saldivia Vilches Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Telocuido	Téngase presente.
1541717	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arenamaris	Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1541891	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de HERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1542533	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Teknoriego soluciones ambientales	
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	
1548133	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	
1548137	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Coliseo Arvejas Verdes	
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TOWERBORNE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	JENSFYB	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1549861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	JASCAYD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552678	Camila Andrea Jara Garrido, en representación de servicio de mantenimiento y venta de insumos de jardineria spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Raíz Makoyana	
1553775	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Vivace	
1553779	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Voller	
1553800	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Infinity	
1553943	Andrés Avelino Castillo Arredondo, en representación de SOCIEDAD CASTILLO LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MIMADOG	
1554658	Evelyn América Santelices Lizana, en representación de America Export Spa	Mixta	America Export	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1554794	María Ignacia Triviños Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VETERINARIA DEL ESTRECHO	
1554919	Eric Reyes Flores Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	saboresweb.com	
1555006	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GRUPO BONGIOVANNI S.A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NUTRIBON XQ EXTRA QUALITY	
1555050	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de EXPORTADORA MONTE ALTO FRUIT S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MONTE ALTO FRUIT	
1555335	Pedro Andrés Molina Gatica Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CUNCO	
991183004	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Corbion N.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CORBION	
991403667	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AHV	
991738634	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITAL ESSENTIALS	
991738760	Brian G. Gilpin Godfrey & Kahn, S.C., en representación de Carnivore Meat Company LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITAL ESSENTIALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425419	910144	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Verifique solicitantes y sus porcentajes. No todos los solicitantes figuran como titulares actuales del registro, lo que inicide en el porcentaje de cada uno.
422574	1010679	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JARMAN	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado. Elimine o reclasifique distribuidores automaticos.
425752	1029321	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEZ	Elimine de cobertura las expresiones “otro”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425887	1029995	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXUS	En cobertura de clase 39 elimine o especifique las expresiones “EN GENERAL” y “DE TODO TIPO”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "agencia de viajes y de turismo" por "organización de viajes y agencia de turismo relativas a la reserva de transporte", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corríjase representante según poder.
425705	1030199	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSKIN	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale correcto número de poder. Toda vez que el indicado en custodia 11735 corresponde a un titular distinto.
425695	1030295	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS 42K	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale correcto número de poder. Toda vez que el indicado en custodia 11735 corresponde a un titular distinto.
425897	1030939	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PERDIDOS EN LA TRIBU	En cobertura de **clase 38** modifique " AGENCIAS DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA" por “SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN Y DE PRENSA”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En “SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL”, todo lo anterior conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **clase 41** elimine el término “OTROS”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425710	1037009	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGATTA	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Señale correcto número de poder. Toda vez que el indicado en custodia 11735 corresponde a un titular distinto.
425782	1038127	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425778	1038129	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Elimine de cobertura las expresiones “otro”; "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425708	1042121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425694	1042123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425700	1042125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Modifique “sacos (no comprendidos en otras clases)” por “sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425706	1044385	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425716	1048215	Fabián Luis Osorno Grimm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLLU	Acompañe poder para representar al solicitante.
425672	1048727	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA HMC	Elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425893	1051417	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura **Clase 9** elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **clase 35** Modifique: “publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique “ ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.” Por “SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL.”, eliminando “TALES”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425899	1057619	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	ROJO FAMA CONTRAFAMA	En cobertura clase 16:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En “PUBLICACIONES PERIODICAS, NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS EN GENERAL.” elimine “EN GENERAL”; En “PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;” elimine “NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES”. Modifique “PAPELERÍA” por “ARTÍCULOS DE PAPELERÍA”; Modifique “ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA” por “ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO”. Modifique “MATERIAL PARA ARTISTAS;” por “MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS”. Modifique “ MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE.” Por “FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ;”eliminando “NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES)”, todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425895	1060429	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPAD	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
425723	1063253	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA COSTANERA	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422340	1063759	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior.
425896	1064265	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAD	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
425771	1069515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBI	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425728	1071463	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETLINE MOBILE	Elimine de cobertura las expresiones “entre otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420384	1135035	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RC REPUESTOCENTER	Cumpla con la observación de 31 de julio de 2023 rectificando solicitante de la presente anotación y presentando nueva anotación a la sociedad anónima. Al escrito de 8 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
424293	1289037	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	Se reitera observación de aclarar RUT del titular en el registro. La rectificación practicada señala erróneamente el RUT del titular, ya que se trata del RUT del solicitante de la anotación. Al escrito de 8 de agosto de 2023: No cumple debidamente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425676	827058	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
424952	830815	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424954	830817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424955	830818	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424956	830819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424960	830854	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
425678	834803	Comercial Maicao Dos SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
424961	847082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424962	847100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424963	847101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424964	847102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIO BAJOS	
424965	847173	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424998	856026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
425680	860786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425715	860803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425682	861331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
418901	861775	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTI COLA	
424991	862571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424992	862572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
425001	862573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
424994	862574	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424995	862575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424997	862576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
424999	862578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
425683	863548	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425697	863549	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425684	863550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425685	863551	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425686	863552	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
423707	866411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OENOTAN-SELECTION	
425687	871535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425689	871536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425691	871537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425692	871538	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425713	871539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425693	873160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425019	875497	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE,COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
425067	890506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SOLUCIONES PARA TI Y TU FAMILIA	
424079	916818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOCAL	
425698	924398	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425720	930306	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425702	933790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
426301	985393	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULIX	
426299	985395	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULIX	
422379	1012329	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422419	1012331	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420983	1012829	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SBM OFFSHORE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422862	1018261	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HCO	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422496	1018475	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMOR	A su escrito de fecha 29 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422141	1022005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	A su escrito de fecha31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423620	1023163	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART OFFICE SOLUTIONS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425681	1023649	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423121	1023661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANGO	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422903	1025962	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACCAR	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426285	1026408	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAU DE PREP	
425665	1026994	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SUPER CRUNCH!	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
422634	1029589	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEMIPREVENT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422658	1029591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOPREVENT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422646	1029593	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERPREVENT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422636	1029595	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFLAPREVENT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422633	1029597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSEPREVENT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425712	1029835	ELIANA IRENE VERDUGO SOTO Anotación de Renovación TLT	SODATAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio cobertura, eliminando la expresión "otras":
423034	1030725	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREVALO	A su escrito de fecha 29 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425901	1030955	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIAS	
423368	1032215	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITO MASTER	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422661	1034197	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANALIT	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422637	1034199	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASTONE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425696	1034727	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423309	1036013	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BRISAS DE CHICUREO	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425890	1038407	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EN PAUTA DE LA SEMANA	Corríjase representante según poder.
425892	1038409	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCHE DE JUEGOS	Corríjase representante según poder.
425774	1039755	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425719	1041173	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WITT	
425905	1042859	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIG	
425773	1046679	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de	ROLAND SPAARWATER LTDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425760	1047015	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425755	1047017	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425727	1047021	ROLAND SPAARWATER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ROLAND SPAARWATER LTDA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425894	1051419	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS BAR	En cobertura clase 35 Modifique “publicidad” por “servicios de publicidad”; “administración comercial” por “servicios de administración comercial”, Elimine "tales como”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de la marca que protege el registro.
422148	1051767	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAVANEX	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425722	1053299	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420814	1055637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 3	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420838	1055641	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 3	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420824	1055643	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LOTO 4	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
420853	1055647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO 4	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423491	1059275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISKY MIKUY RESTAURANT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425718	1059483	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIAMONTE	
422732	1061493	RODRIGO LOPEZ Anotación de Renovación TLT	FINCORP	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422729	1061497	RODRIGO LOPEZ REGONESI Anotación de Renovación TLT	MOL	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423260	1063507	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUFEN	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422453	1065693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIELENGASTAM 1867	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422582	1066361	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASALICIA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425888	1066543	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTIPLANICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426238	1074343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACELERA	
425769	1085770	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO EXPERT	
425709	1088596	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
425772	1094675	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
425954	1094677	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO MORE	
423474	1129220	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTRELEC	
425742	1143492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
425729	1148134	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO SALON BEAUTY	
425745	1148135	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO SALON BEAUTY	
425730	1148136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MCO MORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
425731	1148144	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
425748	1155550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MCO BEAUTY	
425749	1158074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
426252	1164438	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTION FRESH	
425763	1165288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
425127	1166160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VIVE MAS	
425732	1180691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO NATURAL BEAUTY	
425765	1189828	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO NATURAL BEAUTY	
425733	1256374	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426235	1259849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	5 FACTORS OF RADIANCE	
425756	1264140	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVI natural beauty	
425743	1288843	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO BELLEZA A TU ALCANCE	
416816	1322332	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA NATURALLY CLEAR	
425744	1333112	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFERTAS SOS MAICAO	
425746	1334809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	maicao	
425747	1350226	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425750	1378355	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425751	1389168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO	
425764	1389169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
425753	1389776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
425766	1389777	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
425754	1389778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza & Salud	
425757	1394186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza	
425758	1394205	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza	
425759	1394206	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO Belleza & Salud	
425761	1394207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
425762	1394208	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada	Kantabrya	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	SUN PROTECTOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535857	1535857: Christian Alberto Téllez Barra - Lezme Guntter Olayer Contreras Urbina	Atacama Spirits Company	Al primer otrosí Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536127	1536127: MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA - RENDIC HERMANOS S.A.	EL SUPER DE TODOS	A la presentación de fecha 15/06/2023: Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera	Fabbila	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536849	1536849: Jorge Francisco Diaz Clemant - Jesus Victor Larez Rojas	YAQUE EXPRESS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536859	1536859: Inco Alimentos S.A. - MINIMARKET RUTH SANCHEZ ESTAY EIRL	Hansel & Gretel confites	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1536991	1536991: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA.- Morandé Fantini, Amalia Eugenia	AMALFI	A la presentación de fecha 25/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/08/2023 y por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/04/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA	TOTALPRO	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537180	1537180: Synthon Chile Ltda. - MSN Laboratories Private Limited	APRED	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538268	1538268: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.	MANIAX Flamin' Hot	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Lay's Flamin' Hot	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480956	1480956: INVERSIONES ANGELINI Y COMPAÑÍA LIMITADA - Destilería Zunda SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Angelini	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 46675. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o Consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1484084	1484084: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - ACASAZ SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SARAH & ELLA WOMENSWEAR	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 190220. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o Consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Makana	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INVICTA	A escrito de fecha 01/08/2023 folio 100904 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación A escrito de fecha 16/08/2023 folio 108335 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca “INVICTA” para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca “INVICTA”, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca “INVICTA”, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457843	1457843: WSP GLOBAL INC. - ATSA CHILE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	HUMI [K] WSP	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 127516.
1465256	1465256: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - COMERCIAL CICLO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LOOPS	Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SABLE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506519	1506519: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPACE BAG	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1506522	1506522: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPACE BAG	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508944	1508944: EXELTIS CHILE SPA - Corporacion Andifar S.A. de C.V. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NOVALIFE	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509197	1509197: AGRIA SA - Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Uroprevent	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°206516. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1509364	1509364: ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. - Marcia Natalia López Aguilar.	Andes Foodie	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 10777. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1511446	1511446: PATRICIO QUEZADA Y COMPAÑÍA LTDA - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	P PETRO	A escrito de fecha 24/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contesta observación de fondo Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1350257	1350257: YURA S.A. - READY MIX S.A.	CONCRETOS READY MIX	Fallo de rechazo
1350266	1350266: COM. MARÍA CECILIA FERNANDEZ CARTER EIRL. - MAXIMO PICALLO CERDO.	EMPANADAS DE LA KIKA	Fallo de rechazo
1350297	1350297: Comercial Fernando Khamis EIRL - MARVEL CHARACTERS, INC.	MARVAL	Fallo de rechazo
1350309	1350309: GUILLERMO ALFONSO PICKERING DEPASSIER - BURGER KING CORPORATION	Rebel Burger	Fallo de rechazo
1350895	1350895 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Fallo de rechazo
1350896	1350896 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Fallo de rechazo
1350899	1350899 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L.- MUEBLES SANTIAGO SPA	MUEBLES SANTIAGO	Fallo de rechazo
1350900		MUEBLES SANTIAGO	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1346092	1346092: MAO ZHICHENG-TESA SE.	Bailida	Certificación de decisión en firme por no recurso
1347936	1347936: Comercializadora Presión SpA - Grupo Precisión S.A.	PRESION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1348107	1348107: PABLO GUSTAVO TERRA SAREMINASIAN-KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA-BDT INVESTMENTS INC.	Pollos Arturo's	Certificación de decisión en firme por no recurso
1348304	1348304: Quana S.A. - Pedidos Ya S.A.	ServiciosYa!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1348557	1348557: CLAUDIO ANDRÉS RIVERA PÉREZ-SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS.	Ramal	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1348998	1348998: Rodrigo Fernando Ríos Molina y Sebastián Alexis Moraga Gutiérrez - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LTDA.	MOLI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432343	1432343 : JEANADE, S.A. DE C.V. - VERÓNICA DE LAS NIEVES VIAL MELLADO.	ZÍNGARA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432942	1432942: NINGBO SAFELINE ELECTRICAL CO., LTD. - Tyco Fire & Security GmbH	SAFELINC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433058	1433058: Quintec Distribución S.A - OSCAR ARNALDO ROJAS SALINAS	BLACK POINT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433223	1433223: FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA	EUFORIA CUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433395	1433395: LILIAN CATHERINE NEIRA ULLOA - LICORES MITJANS S.A.	Alacrán Cerveza Artesanal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1433489	1433489: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART-TEC SpA	SMART-TEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441031	1441031: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda,	STEC virtual	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441033	1441033: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda.	STEC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441034	1441034: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefonicos y Computacionales Estec Ltda.	STEC digital	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441082	1441082: Christian Andrés Núñez Poveda - Objetivoocho spa.	Maestropp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1441084	1441084: Inversiones Millaray S.a. - Fundación Parque Tricao	ALA AVENTURA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441859	1441859: GUNTHER THOMAS KYLING ZUAZNÁBAR - YON GPING uN	QILING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A.		A escrito de fecha 22/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Por acompañados

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA MERCEDES	Téngase por evacuado el trasaldo conferido con fecha 9/08/2023; Resolviendo derechamente escrito de fecha 2/08/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a oir sentencia de fecha 31/07/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fue dictada mientras se encontraba pendiente el plazo a que alude el artículo 430 de Codigo de Procedimiento Civil, para realizar observaciones a la prueba, el cual vencía el día 3 de agosto de 2023; Resuelvo déjese sin efecto la resolución de fecha 31/07/2023 y se concede un plazo por tiempo restante, esto es, de tres días hábiles para realizar el trámite correspondiente.
1371335	1371335: VORWERK INTERNATIONAL AG. - Vorwerk y Cia Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VORWERK	A escrito de fecha 8/08/2023 folio 105110: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023 y téngase presente lo expuesto. Al otrosí: Habiendo acompañado los documentos enunciados en esta presentación a través de escritos folio 105112 y 105113: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide. Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 6/07/2023 folio 87393: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de los antecedentes, pasen los autos para resolución definitiva.
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUNELLO	A escrito de fecha 10/08/2023 folio 106624 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20/06/2023 folio 80011: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUNELLO	A escrito de fecha 23/08/2023 Como se pide
1465256	1465256: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - COMERCIAL CICLO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOOPS	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1466330	1466330: MEGA LABS S.A. - RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUROVIS	A escrito de fecha 24/08/2023 folio 114301 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACRO MCA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023 folio 94718: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACRO MCA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023 folio 94723: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACRO MCA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023 folio 94803: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1471701	1471701: COMPAÑÍA CHILENA 14 DE FÓSFOROS S.A. - CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escritos de fecha 08/08/2023 folios 105323 y 105324: A sus antecedentes.
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Dual Impact	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023: A lo principal:Téngase presente y traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABLE	A escrito de fecha 10/08/2023 folio 106614: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2023. Proveyendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 16/06/2023 folio 78130: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1502901	1502901: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA HOME	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido parocinio y poder.
1503166	1503166: SURMONTE INMOBILIARIA S.A - Max Alex Parada Bórquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	surinmobiliario	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38807 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BACO	A escrito de fecha 09/08/2023 Estese al mérito de autos
1503338	1503338: Frédéric Maurice Paul Le Baux - Juan Pablo Betancourt Marchant Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACO	A escrito de fecha 05/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1508944	1508944: EXELTIS CHILE SPA - Corporacion Andifar S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVALIFE	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Téngase presente.
1509197	1509197: AGRIA SA - Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Uroprevent	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta misma fecha. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 70750.
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Këtrawa	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas	Këtrawa	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado de la oposición, en rebeldía.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Këtrawa	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1515291	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	A la presentación de fecha 25/07/2023: Estese al mérito de autos.
1516997	1516997: McCann-Erickson S.A. - Kai Horwitz Von Appen Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Makana	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023: No ha lugar, por ahora.
1536127	1536127: MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL SUPER DE TODOS	A la presentación de fecha 03/07/2023: Como se pide.
1536547	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PETYZOO SHOP	A la presentación de fecha 24/04/2023: Previo a proveer, acompañe poder de don Jorge Garay Pérez para representar a LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA dentro de tercero día hábil o en su defecto, señale registro de poder en custodia de Inapi, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1536928	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Tradición Criolla	A la presentación de fecha 25/08/2023: Previo a proveer, aclare presentación que indica en virtud del mérito de la resolución de fecha 25/08/2023 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTALPRO	A la presentación de fecha 11/05/2023, folio 59602: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA.	Teledoc	

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023 folio 105318: Vistos que el estampado receptorial no certifica cabalmente la concurrencia de los hechos descritos en el art. 44 C.P.C, esto es "**Si buscada en dos días distintos en su habitació**n", pues según lo que se desprende del estampado receptorial, solo se practicó búsqueda positiva al demandado de autos el día siete de agosto de dos mil veintitrés, Resuelvo: Previamente acompañe búsqueda positiva del demandante en el segundo día de conformidad con artículo 44 modificado en virtud de la ley 21394.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada